

EL TESTAMENTO BRITÁNICO Y SU TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

Autora: Elena Teruel Preston

Directora: Mariona Anfruns Danés

Trabajo final de grado

Grado en Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas

Universitat de Vic – Universitat Oberta de Catalunya

[Versión definitiva 23.05.2022]

Agradecimientos

Quisiera dar las gracias a todas las personas que de algún modo han contribuido a que pueda realizar este trabajo y a las que me han ayudado y apoyado a lo largo de todo el Grado de TILA.

Un agradecimiento especial a la directora de este trabajo final de grado, Mariona Anfruns Danés, por su dedicación, su apoyo, sus buenos consejos y su paciencia.

A mi tutora de Grado, Ana Maria Estellés Palanca, por acompañarme y guiarme durante todos los semestres cursados.

Y a mi marido, Xisco, sin el que no habría sido posible compaginar mi trabajo, mi vida familiar y mis estudios. Agradezco su apoyo incondicional y su infinita paciencia.

¡Gracias!

«A translator, like a witness on the stand, should hold up his right hand and swear to "tell the truth, the whole truth and nothing but the truth" ».

Henry Wadsworth Longfellow

Contenido

R	esume	∋n		7
Α	bstrac	t		7
1	Intr	oducción		8
	1.1	Motivació	n	8
	1.2	Objetivos		9
	1.3	Metodolog	gía	9
2 c		-	o. El derecho comparado. Los sistemas sucesorios británi	
	2.1	Notas sob	ore el sistema sucesorio y el testamento británicos	12
	2.2	Notas sob	ore el sistema sucesorio común y el testamento españole	es 18
	2.3	Cuadro co	omparativo de ambos sistemas de sucesión testada	23
3 te			inológico bilingüe, frases o expresiones empleadas habit umentos del ámbito del derecho sucesorio y falsos amig	
4	Tra	ducciones		26
	4.1	Texto de s	salida 1	27
	4.2	Texto de l	llegada 1	28
	4.3	Texto de s	salida 2	28
	4.4	Texto de l	llegada 2	28
	4.5	Análisis y	defensa de las decisiones de traducción	28
	4.5	.1 Mor	fosintácticas	30
		4.5.1.1	Omisión del sujeto	30
		4.5.1.2	El sujeto	30

		4.5.1.3	El género	31
		4.5.1.4	Orden sustantivo/adjetivo	31
		4.5.1.5	Uso de determinantes: artículos, demostrativos, posesivos	32
		4.5.1.6	El uso del genitivo sajón	32
		4.5.1.7	Cláusulas de participio de presente (-ing)	32
		4.5.1.8	Alternancia voz pasiva/voz activa (frases impersonales)	33
		4.5.1.9	Los verbos	33
	4.5	.2 Léxi	со	34
		4.5.2.1	Terminología especializada	34
		4.5.2.2	Topónimos y antropónimos	38
		4.5.2.3 binomios	Dobletes y tripletes (como los denomina Alcaraz (2007: 77 trinomios (como los denomina Vázquez, 2006)	
		4.5.2.4	Falsos amigos	40
	4.5	.3 Orto	gráficos	41
		4.5.3.1	Uso de la mayúscula	41
		4.5.3.2	Referentes culturales	42
		4.5.3.3	Puntuación	42
5	Elr	método trac	luctor y los procedimientos de traducción	42
	5.1	El préstan	10	44
	5.2	El calco		44
	5.3	La traduco	sión literal	44
	5.4	La transpo	osición	45
	5.5	La modula	ıción	45

	5.6	La equivalencia	45
	5.7	La adaptación	45
	5.8	La compensación	46
	5.9	La omisión o elisión	46
	5.10	La amplificación	46
	5.11	La condensación	46
6	Cor	nclusiones	46
7	Bib	liografía	47
8	Ane	exos	56
	8.1 en tes	Glosario terminológico bilingüe, frases o expresiones empleadas habit stamentos y documentos del ámbito del derecho sucesorio y falsos am	
	8.1	.1 Glosario terminológico bilingüe	56
	8.1. doc	.2 Frases o expresiones empleadas habitualmente en testar sumentos del ámbito del derecho sucesorio:	-
	8.1	.3 Falsos amigos	71
	8.2	Texto de salida 1	74
	8.3	Texto de llegada 1	85
	8.4	Textos paralelos consultados	98
	8.4	.1 Textos paralelos en inglés	98
	8.4	.2 Textos paralelos en español	98

Resumen

El objetivo principal de este trabajo final de grado, como indica su nombre, es aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera. El tema escogido, el testamento británico. Este documento jurídico pertenece al ámbito temático de la traducción jurídica, a la rama del derecho civil, en concreto el derecho sucesorio. El lenguaje jurídico, sobre todo el británico, se caracteriza por su complejidad, es un lenguaje especializado muy característico que presenta retos y problemas al traductor, sobre todo por la falta de equivalencias exactas en español. En este trabajo final de grado encontraréis un análisis del derecho comparado, con una exposición de los sistemas sucesorios y el testamento británicos y españoles, seguido de un glosario de términos y expresiones especializados, la traducción del modelo de testamento que ofrece la página web del Gobierno británico, así como la traducción del testamento de un soldado otorgado en circunstancias excepcionales, incluyendo un comentario y análisis del proceso de traducción y las estrategias traductoras, y, para terminar, las concusiones de este proyecto.

Palabras clave: traducción jurídica, testamento, derecho civil, derecho sucesorio, herencia, sucesión, administración fideicomisaria.

Abstract

The main purpose of this final thesis, as its name indicates, is to put into practice the knowledge acquired during the Bachelor's Degree in Translation, Interpretation and Applied Languages. The chosen topic, the British will, falls within the thematic area of legal translation to the area of Civil Law, and more specifically to Inheritance Law. The legal language, especially the British one, is known for its complexity, it is a very particular specialized language which presents challenges and problems to the translator, especially due to the lack of exact equivalences in Spanish. In this final thesis you will find a presentation of the British and Spanish inheritance systems and Last Wills and Testaments, followed by a glossary of specialized terms and expressions, the translation of the sample Last Will and Testament provided by the British government website and the translation of a soldier's Last Will and Testament granted in exceptional circumstances, an analysis of the translation process and translation strategies, and, finally, the conclusions of this project.

Keywords: legal translation, Last Will and Testament, Civil Law, Inheritance Law,

inheritance, succession, Trust.

1 Introducción

Un testamento es el documento jurídico por el que una persona (testador o testadora) dispone su última voluntad, manifiesta sus deseos sobre qué debe hacerse con su cuerpo, cómo quiere que sea su funeral, quién recibirá sus bienes y derechos, cómo se liquidarán sus deudas, etc. En resumen, ordena qué debe hacerse a su fallecimiento. Puede contener disposiciones patrimoniales y no patrimoniales o personales, como el nombramiento de persona que ejerza la tutoría sobre descendientes menores de edad o incapacitados.

La importancia de que el testamento sea entendido correctamente es vital ya que, cuando debe ejecutarse, su autor no está disponible para ser consultado en caso de duda. Así, la interpretación y la traducción (en caso de ser necesarias) son muy importantes. Una traducción errónea puede ser más peligrosa ya que puede dar lugar a que no se aplique correctamente la voluntad del testador y las consecuencias son graves.

Como señala Alcaraz (2007: 73): "el inglés jurídico es un lenguaje complejo y difícil, no solo para los estudiosos extranjeros sino también para los propios hablantes nativos", y eso unido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos hacen que deban extremarse las precauciones al traducir un testamento británico. Para ello, el traductor deberá empaparse en la materia, tener unos conocimientos básicos del derecho sucesorio y su funcionamiento, para hacer una traducción de calidad que no lleve a un error en la aplicación de la última voluntad del testador. Así, el objetivo principal de este trabajo es profundizar en la traducción del testamento británico.

1.1 Motivación

Como abogada ejerciente del área de derecho civil, especializada en derecho sucesorio, me parece útil e interesante analizar con más profundidad la traducción de los testamentos británicos. Además, tengo especial curiosidad por los documentos jurídicos británicos, en parte por su vocabulario tan específico y complejo. He encontrado varios trabajos y estudios sobre la traducción de testamentos de Norte América, pero muy pocos que traten sobre la traducción de testamentos británicos.

En la práctica, por lo menos por mi experiencia, en nuestro país, o por lo menos en las

Islas Baleares, es más frecuente encontrar testamentos británicos que americanos. También opino que es interesante e importante, a la hora de afrontar una traducción de un documento jurídico, concretamente un testamento, conocer las bases y el funcionamiento de los sistemas jurídicos de salida y llegada, su cultura sobre sucesión hereditaria, así como entender las diferencias entre ambos sistemas (el español y el británico). Además, como nos explica Alcaraz (2003: 40): "el traductor debe estar muy familiarizado con los géneros jurídicos más importantes...". Es decir, para traducir correctamente un testamento del inglés al español no basta con dominar ambas lenguas, sino que, además, deben tenerse ciertos conocimientos sobre el sistema jurídico: cómo funciona, cómo son y cómo se interpretan los documentos sucesorios y sobre su cultura.

1.2 Objetivos

Mis objetivos son documentarme sobre los sistemas sucesorios de ambas culturas y ordenamientos jurídicos. Expondré las peculiaridades y diferencias entre ambos marcos jurídicos. También haré mención de las peculiaridades de dos figuras del ordenamiento británico: el *trust* y el testamento de soldado. Asumiré un encargo de traducción del modelo de testamento que ofrece el Gobierno británico en su página web informativa sobre cómo otorgar un testamento. Haré una búsqueda terminológica, para elaborar un glosario lo más completo posible de lenguaje especializado y de expresiones y frases empleados habitualmente en los testamentos británicos. Para ello analizaré textos paralelos además de diccionarios y otras fuentes lingüísticas. Afrontaré y resolveré los retos y problemas típicos de estas traducciones especializadas para hacer una traducción de calidad. Crearé varios textos traducidos al español inéditos de la materia elegida. Analizaré el método traductor y los procedimientos técnicos de traducción empleados.

1.3 Metodología

Lo primero que he hecho para la elaboración de este trabajo final de grado es decidir el tema sobre el que iba a versar. Antes de elegir el tema he considerado oportuno consultar la base de datos de trabajos finales de grado, por un lado, para no repetir un tema ya tratado, y, por otro lado, para familiarizarme con la estructura y formato del documento que debo realizar.

La elección del tema no es una tarea fácil ya que, para ello, opino que debe realizarse un análisis preliminar sobre las distintas materias o temáticas barajadas, así como buscar fuentes y bibliografía de todas ellas para acabar de elegir el tema.

Una vez decidido el tema sobre el que versará (la traducción del testamento británico), me he documentado más para conocer el estado de la cuestión. He realizado un estudio más avanzado sobre la materia y revisado literatura y bibliografía para adquirir más información sobre el tema a tratar. También he consultado muchos testamentos, textos paralelos y glosarios especializados (la mayoría de internet).

Tras ello, he estudiado los sistemas sucesorios español y británico, el derecho comparado, analizando las diferencias y las similitudes de ambos sistemas jurídicos.

Ya contando con una extensa información y documentación precisa, he decidido la estructura que iba a tener el trabajo, estableciendo los diferentes apartados que consideraba que debía contener y pensando el contenido mínimo de cada apartado que sería desarrollado más adelante. Llegados a este punto, he elegido los textos que iba a traducir y cuya traducción iba a ser objeto de análisis.

En este punto, realicé el primer borrador del trabajo final, que incluía información básica sobre el tema, los sistemas legales de España y Gran Bretaña y un primer glosario especializado.

En el segundo borrador, me centré en completar la información teórica y trabajar y analizar la traducción. Aquí se enmarca la parte más práctica del trabajo. Durante el proceso de traducción me he encontrado con varios dilemas, sobre todo en relación con la traducción de determinados conceptos, en especial con la institución jurídica anglosajona "trust" y las palabras derivadas de ella, al no existir una figura jurídica idéntica en derecho español. El estudio de este concepto jurídico me ha llevado gran parte del tiempo de dedicación al borrador avanzado. Debo decir que este tema daría para un trabajo final de grado en sí mismo, pero en mi caso, he tenido que limitar o sintetizar la información recopilada ya que solo es una pequeña parte de mi trabajo.

Para la versión definitiva, he ahondado en la parte más teórica del procedimiento de traducción. He reflexionado sobre la aplicación de la teoría a las decisiones que he tomado a la hora de traducir los textos. También he reflexionado sobre la aplicación de los conocimientos adquiridos en el grado. Destacaría que, además de los adquiridos en las asignaturas de las lenguas A y B, me han sido de gran utilidad los adquiridos en las asignaturas de en Traducción Jurídica y Económica I, II y III, así como de las asignaturas

de Traducción de Textos Científicos y Técnicos, y, como no, Lingüística Contrastiva e Introducción a la Lingüística Aplicada.

He aplicado la mayoría de conocimientos adquiridos en el grado sobre el método traductor y los distintos procedimientos de traducción, así como los conocimientos sobre la preparación y documentación previa para hacer traducciones o interpretaciones de textos de ámbitos especializados, la gestión de la información, el uso de herramientas, páginas especializadas, glosarios de terminología especializada y textos paralelos, entre otros muchos conocimientos.

Para terminar, he realizado una valoración general del trabajo y el proceso y he redactado las conclusiones. He ordenado la bibliografía y referencias, introduciendo todas las fuentes consultadas en el apartado correspondiente. Y he adjuntado los anexos.

2 Marco jurídico. El derecho comparado. Los sistemas sucesorios británico y español común

La traducción jurídica no es una mera trasposición de una lengua a otra. Es más compleja que ya también tiene carácter jurídico. Es un intercambio entre sistemas y ordenamientos jurídicos (Falzoi, 2005). Para De Groot (1991: 287 citado en Holl, 2012: 2): "traducir la terminología jurídica de un ordenamiento jurídico A a un ordenamiento jurídico B constituye primordialmente un ejercicio de Derecho Comparado". Personalmente, opino que el término de "jurilingüística", acuñado por Jean-Claude Gémar en 1982 (citado en Moreno y Jiménez-Salcedo, 2020: 10), es muy acertado. Es el punto de encuentro entre profesionales del mundo jurídico, académico, político e institucional. El concepto clave es la "interdisciplinariedad" (Alcaraz, 2003: 29).

Partiendo de lo anterior, para realizar una traducción jurídica, además de la lingüística, también debe tenerse en cuenta el derecho comparado. Debemos empezar por determinar qué se entiende por "sistema jurídico". Podemos distinguir dos grandes sistemas occidentales: el romano-germánico y el common law (Falzoi, 2005: 762). Dentro de cada sistema hay diferentes "ordenamientos jurídicos". El ordenamiento jurídico británico pertenece al sistema o a la familia del common law, mientras que el ordenamiento jurídico español pertenece al sistema romano-germánico.

En este mismo sentido, Borja (2016: 319) nos explica que "La falta de equivalencias entre instituciones jurídicas solo se puede solucionar con un profundo conocimiento de

los ordenamientos jurídicos, que la traducción, como acto de comunicación intercultural pone en contacto".

Dicho esto, debemos analizar ambos ordenamientos jurídicos y compararlos. Esta labor tiene especial importancia cuando los ordenamientos proceden de sistemas jurídicos diferentes, ya que las diferencias serán mayores que entre dos ordenamientos del mismo sistema. Este sería el caso del derecho sucesorio británico y el derecho sucesorio español. Como nos recuerda De Groot (citado en Holl, 2012: 2) para realizar una traducción jurídica: "es preciso realizar un análisis concienzudo antes de considerar dos términos de dos lenguas y sistemas jurídicos diferentes *equivalentes funcionales*". Por ello, a continuación, haré una exposición de ambos ordenamientos jurídicos, haciendo hincapié en los aspectos en los que existen más discrepancias. Debe tenerse en cuenta que el derecho de sucesiones es la rama del derecho civil que determina qué ocurre con la herencia de una persona tras su óbito. Esto es común en ambos sistemas.

Desde el punto de vista de <u>derecho internacional privado</u> debe tenerse en cuenta dos aspectos relevantes a la hora de hacer valer un testamento británico en el sistema jurídico español:

- 1) Que al Reino Unido no le es de aplicación la normativa europea sobre sucesiones En efecto, el Reglamento (UE) nº 650/2012 nunca le fue de aplicación al Reino Unido al haberla excluido expresamente. En todo caso, tras el *brexit*, ya no es parte de la Unión Europea, por lo que no le es de aplicación ninguna normativa de la Unión Europea.
- 2) Tanto España como Reino Unido son partes contratantes del Convenio de la Haya sobre la forma de las disposiciones testamentarias (HCCH, 1961), por lo que este convenio sería de aplicación. Sobre la aplicación de este convenio es interesante el artículo de Salcedo (1961).

2.1 Notas sobre el sistema sucesorio y el testamento británicos

El ordenamiento jurídico británico se caracteriza por tener como su fuente principal de derecho el *common law* (derecho consuetudinario) formado por la costumbre, la tradición y las resoluciones judiciales o jurisprudencia (Alcaraz, 2007: 2). Existen algunas excepciones al *common law*. Algunas materias se rigen por derecho legislado (*statute law*), es decir, legislación aprobada por el parlamento, pero que también son interpretadas por los jueces y tribunales incorporándose así en el *common law*. Este sería el caso del derecho sucesorio y testamentos. En efecto, en materia sucesoria y

testamentos existen las siguientes leyes (Acts):

- Wills Act 1837 (Ley de Testamentos de 1837).
- Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975 [Ley de herencia (Disposiciones para familia y dependientes) de 1975].

Es importante señalar que, en la regulación del derecho de sucesiones, existen especialidades aplicables a Escocia y a Irlanda del Norte, pero en este trabajo me centraré en lo que es de aplicación en Inglaterra y Gales.

La sucesión hereditaria en el ordenamiento británico, al igual que en el español, puede ser testada o intestada. La sucesión testada tiene lugar cuando el difunto, conocido como causante, ha fallecido habiendo otorgado testamento válido. Por el contrario, la sucesión intestada tiene lugar cuando el causante ha fallecido sin haber otorgado testamento válido. El término "válido" es clave ya que es posible que un fallecido haya otorgado testamento pero que no sea válido y que no obtenga su aprobación (grant of probate) o que sea impugnado y resulte declarado nulo, o que el designado heredero no quiera o no pueda heredar. En este caso, entraría en vigor el testamento anterior, revocado por el anulado, o, en defecto de testamento anterior, se aplicarían las normas de la sucesión intestada. La sucesión intestada está regulada en el Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975.

En el caso de sucesión intestada, el derecho británico dispone que los herederos legales (legal heirs) sean, en caso de que existan, el cónyuge o pareja de hecho y los hijos. El cónyuge o la pareja de hecho hereda bienes (incluidos los inmuebles), hasta un valor de 270.000 libras esterlinas, y con todas las posesiones personales (ajuar), sea cual sea su valor. El resto de la herencia, en caso de existir, se distribuirá de la siguiente manera: el cónyuge o la pareja de hecho recibe la mitad del remanente y la otra mitad se reparte a partes iguales entre los hijos supervivientes. Si un descendiente directo hubiera fallecido antes que el causante, su porción pasará a sus hijos que heredarán en su lugar. Si el causante no tuviera cónyuge supérstite pero sí tuviera descendientes, heredarán estos. Si el fallecido no tuviera ni cónyuge ni descendientes, heredarían los progenitores si han sobrevivido al causante. En el supuesto de que los padres no estuviesen vivos, los parientes llamados a heredar serían los hermanos del difunto, parientes colaterales. A falta de hermanos, los herederos serían los abuelos y a falta de estos, los tíos. Y en el caso de que no existieran tíos, hereda la Corona.

En el caso de que el causante haya otorgado testamento válido, este determinará su sucesión. El testamento es el documento jurídico mediante el cual el testador o testadora (testator or testatrix) manifiesta su voluntad para después de su fallecimiento, nombrando a sus herederos (la cláusula de nombramiento de heredero debe incluirse en todo testamento), legatarios y beneficiarios y, normalmente, a uno o varios albaceas para que administren la masa hereditaria y lo distribuyan entre los herederos u otros beneficiarios y paguen los legados.

En inglés jurídico, notorio por su redundancia expresiva, suele usarse el doblete "last will and testament" para referirse simplemente a "testamento" (Alcaraz, 2012: 76). En el testamento pueden incluirse otras disposiciones, como el nombramiento de tutor en el caso de dejar descendientes menores de edad. También es habitual encontrar nombramientos de trustees (administradores fiduciarios) y constituciones de trusts (fideicomiso anglosajón) en cuyo caso se incluirán en el testamento las normas de administración del trust. Más adelante me extenderé sobre esta figura típica del derecho británico.

Hay cláusulas comunes (Alcaraz, 2012: 185), que suelen incluirse en casi todos los testamentos, como serían las cláusulas de premoriencia y conmoriencia (*common disaster clause and survivorship clause*), es decir, cláusulas que disponen qué sucede en los casos en que el heredero designado fallezca antes o al mismo tiempo que el testador. También es imprescindible la cláusula de testimonio por la que los testigos dan fe de haber presenciado la firma del testamento (*attestation clause*).

Sobre los requisitos de validez del testamento británico, de acuerdo con el artículo 9 del Wills Act 1837:

"9 No will shall be valid unless-

(a)it is in writing, and signed by the testator, or by some other person in his presence and by his direction; and

(b)it appears that the testator intended by his signature to give effect to the will; and

(c)the signature is made or acknowledged by the testator in the presence of two or more witnesses present at the same time; and

(d)each witness either-

(i)attests and signs the will; or

(ii)acknowledges his signature, in the presence of the testator (but not necessarily in the presence of any other witness), but no form of attestation shall be necessary.

[F3(2) For the purposes of paragraphs (c) and (d) of subsection (1), in relation to wills made on or after 31 January 2020 and on or before 31 January [F42024], "presence" includes presence by means of videoconference or other visual transmission.]".

Es decir, los requisitos para que un testamento sea válido, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Testamentos británica de 1837, son:

- a) Que conste por escrito y esté firmado por el testador o por otra persona en su presencia y por indicación suya; y
- (b) se desprenda que el testador tenía la intención de otorgar testamento con su firma; y
- (c) la firma sea estampada o reconocida por el testador en presencia de dos o más testigos presentes al mismo tiempo; y
- (d) cada uno de los testigos
- (i) dé fe y firme el testamento; o
- (ii) reconozca su firma, en presencia del testador (pero no necesariamente en presencia de cualquier otro testigo), pero no será necesaria ninguna forma de testimonio.

A los efectos de los párrafos (c) y (d) del apartado (1), en relación con los testamentos realizados a partir del 31 de enero de 2020 y antes del 31 de enero de 2024, la "presencia" incluye la presencia por medio de videoconferencia u otra comunicación audiovisual (esta modificación se introdujo para solventar los problemas de presencia de testigos por las medidas sanitarias y confinamientos derivados de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19).

Evidentemente, es imprescindible que el testador o testadora tengan capacidad para testar, que estén en pleno uso de sus facultades, en el momento exacto del otorgamiento. Los testigos también deben tener la capacidad legal necesaria para atestiguar el otorgamiento y no tener interés en la herencia. Por ejemplo, un heredero o

un legitimario no pueden actuar de testigo.

Una vez fallecido el testador y habiéndose procedido a la lectura del testamento, el albacea o los albaceas procederán a solicitar el acta aprobatoria del testamento (*grant of probate*) al Registro Principal de la División de Familia del Tribunal Superior de Justicia. Esta acta es un certificado emitido por *The Family Division of the High Court* que declara que el testamento es válido y que los albaceas están facultados para administrar el caudal hereditario (Alcaraz, 2012: 186). Se trata de un documento imprescindible para ejecutar el testamento.

El Reino Unido no tiene un registro de testamentos o actos de última voluntad, a diferencia de España o la Unión Europea. Sí tiene un registro de *probates* (testamentos aprobados), pero para que conste un testamento en dicho registro es preciso que se haya solicitado y obtenido el acta aprobatoria del testamento o *probate*.

Tal y como he mencionado antes, es habitual que los testadores británicos constituyan un trust en su testamento. Pero ¿qué es esta figura jurídica típica del ordenamiento jurídico británico, del common law? En derecho español no existe una equivalencia exacta para el trust, de allí que muchos traductores, los que son más estrictos desde el punto de vista jurídico, opten por acudirá al uso del préstamo de este término en sus traducciones. Para los traductores que prefieren no acudir al préstamo, la figura más similar sería el fideicomiso o la sustitución o administración fideicomisaria. Pero ¿en qué consiste el trust o sustitución fideicomisaria? Es una institución del common law por la que se encarga a una o varias personas, trustees o administradores fiduciarios o fideicomisarios, la administración y conservación de su patrimonio o de determinados bienes del mismo, para entregarlos en un momento posterior al beneficiario del fideicomiso o heredero fiduciario. Es decir, es una figura de administración y control de un patrimonio o de una herencia o parte de ella cuyo objetivo es reservar ese patrimonio para su posterior entrega al beneficiario. También se conoce como sustitución fideicomisaria porque es como si el testador designara un heredero directo uno indirecto. Es importante señalar que, en el sistema anglosajón, el trustee "ostenta la propiedad de determinados bienes con la obligación de administrarlos junto con sus frutos en beneficio de las personas designadas como beneficiarias del trust" (García 2016: 186), es decir, el fideicomisario anglosajón se convenirte en titular de los bienes durante el tiempo que los administra. Aquí radica la principal diferencia con el sistema español en el que el fideicomisario solo ostenta la posesión de los bienes, pero nunca su propiedad. Por su parte, Pérez-Manglado, que dedica un capítulo entero de su libro El testamento inglés y su traducción (2019), su capítulo quinto, a esta figura. Nos ofrece lo que este autor denomina "una idea general (y algo simplista), de que un trust, en el contexto de derecho de sucesiones, consiste en el establecimiento de una especia de sucesión en dos etapas".

La figura del *trust* se trataría de un concepto derivado de la institución *fidei-commissum* del derecho romano (Pérez-Manglado, 2019: 107). En derecho anglosajón no está limitado a la rama del derecho de sucesiones ya que existen fideicomisos para administrar otros patrimonios distintos de un caudal o bienes integrantes del mismo. También existen *trust* de protecciones de patrimonios no relacionados con herencias, como *trust* para administrar patrimonios de menores de edad, fundaciones, sociedades instrumentales... Estos no serían similares a la figura del fideicomiso español, reservado para la sucesión hereditaria. En todo caso, la sustitución fideicomisaria española y el *trust* anglosajón no tienen una identidad absoluta, de hecho, existen importantes diferencias desde el punto de vista jurídico que podrían dar lugar a graves consecuencias jurídicas y fiscales.

En cuanto a qué se considera herencia (*estate*) en derecho anglosajón, es decir, lo que se pone a disposición de los herederos o beneficiarios, realmente es la herencia neta, también llamada *net estate o residual*, ya que el albacea debe liquidar los gastos e impuestos antes de adjudicar la herencia y lo que reciben los herederos es neto.

Sobre los tipos de testamento que existen en el sistema británico, los más conocidos son testamento simple (*simple will*), el testamento recíproco, mancomunado o "espejo" (*joint will or mirror will*), el testamento fiduciario (*trust will*) y el testamento vital (*living will* o *advances decisions*).

Otra figura jurídica que merece especial mención es el testamento del soldado. Los requisitos de validez de los testamentos contenidos en el artículo 9 del *Wills Act* 1837 no son de aplicación en el caso de los testamentos de marineros y soldados en acto de servicio. En efecto, para estos existe el *Wills (Sailors & Soldiers) Act 1918* [Ley británica de Testamentos (Marineros y Soldados) de 1918]. Los marineros y soldados que se encuentren prestando servicios militares tienen el privilegio legal de poder otorgar testamento escrito sin la presencia de testigos u otorgar testamento oral. Otra curiosidad de estos testamentos es que existe un registro público especial en el que se puede localizar el *probate* de los soldados fallecidos entre 1850 y 1956. Los soldados en activo tenían un librito o cuaderno llamado *Soldier's Pay Book for use in Active Service*. Este libro de pagas contenía los datos de los familiares más próximos del soldado, algunos

datos médicos y el historial de su adiestramiento. Pero lo interesante es que el libro también contenía un formulario en el que el soldado podía rellenar su testamento, junto con un ejemplo de plantilla para mostrar cómo debía rellenarse, para el caso de encontrarse en peligro de muerte.

2.2 Notas sobre el sistema sucesorio común y el testamento españoles

El sistema sucesorio común español está basado en el Derecho Romano y se encuentra regulado en el Código Civil, Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (norma que ha sido objeto de numerosas modificaciones para ir adecuándolo a la actualidad). El Código Civil dedica el Título III del Libro Tercero, artículos del 657 al 1087, a regular las sucesiones hereditarias. Es decir, el texto legal de derecho civil por excelencia dedica 430, de sus 1976 artículos, a regular la herencia.

Además de este derecho civil común existen diversas legislaciones forales aplicables en sus respectivas comunidades autónomas. Es el caso de Aragón, Cataluña, Baleares, Galicia, Navarra y País Vasco. En este trabajo me centraré en el sistema común contenido en el Código Civil.

A diferencia del sistema británico, el concepto de herencia incluye todos los bienes, derechos y obligaciones del causante antes de la deducción de gastos e impuestos. Es decir, los herederos son los que deben afrontar los gastos e impuestos, si bien existe la figura de aceptación a beneficio de inventario por la que los herederos no responderían de las obligaciones del causante con su patrimonio personal sino solo hasta el límite de la masa hereditaria.

Como ya se ha dicho en el apartado anterior, tanto en el sistema sucesorio británico como en el español, una persona puede haber fallecido con o sin testamento válido, es decir, puede que el causante fallezca testado o intestado. La sucesión intestada tiene lugar cuando el difunto muera sin haber otorgado testamento, o, habiendo otorgado testamento este sea declarado nulo o anulable, o cuando el heredero designado sea incapaz para suceder.

En el caso de que una persona fallezca intestada, es decir, a falta de testamento válido o a falta de heredero capaz, será la ley la que determine quién hereda y en qué proporciones. Para que los herederos legales reciban la herencia deberán hacer un acta notarial de declaración de herederos *ab intestato*.

En el ordenamiento jurídico español común, el Código Civil dispone que los herederos legales serán los parientes más próximos. El orden en que son llamados a suceder estos parientes difiere del sistema británico. En España, los herederos legales son llamados en el siguiente orden: descendientes de primer grado (hijos), descendientes de segundo grado (nietos), a falta de hijos y nietos heredan los padres supérstites, otros ascendientes, a falta de ascendientes y descendientes en línea recta, heredará el cónyuge sobreviviente no separado ni de hecho ni judicialmente y luego los parientes colaterales (hermanos, sobrinos). No habiendo ni cónyuge supérstite, ni hermanos ni hijos de hermanos, sucederán en la herencia del difunto los demás parientes del mismo, en línea colateral hasta el cuarto grado, es decir, tíos, primos, tíos segundos y sobrinos segundos. A falta de colaterales de cuarto grado, heredaría el Estado.

Llama enormemente la atención el hecho de que en derecho español el cónyuge del causante solo hereda a falta de ascendientes y descendientes, antes de los colaterales. Otra diferencia que es merecedora de ser destacada es que, en derecho común español, la pareja de hecho no es heredero legal. En la mayoría de derechos forales se reconocen derechos sucesorios a las parejas de hecho. Otra peculiaridad es que, a falta de herederos legales, en Inglaterra y Gales hereda la Corona y en España, el Estado.

En el caso de que el causante fallezca con testamento, será este el que determine quién hereda qué y en qué proporciones, y en lo no dispuesto o previsto en el testamento será de aplicación el Código Civil de forma supletoria. Para que sea válido es indispensable que el testador tenga capacidad legal necesaria para otorgar testamento y que lo haga de forma libre y voluntaria, sin estar sometido a violencia, dolo o fraude. Los menores de catorce años y los incapaces no pueden otorgar testamento.

Al igual que en el ordenamiento anglosajón, en el caso de otorgarse el testamento ante testigos, por motivos evidentes, estos deben tener capacidad legal y no pueden tener interés en la herencia.

El testamento español se encuentra regulado en nuestro Código Civil, en los artículos del 662 a 743. En España tenemos el Registro de Últimas Voluntades que es un registro que depende del Ministerio de Justicia en donde se inscriben los testamentos otorgados en España. Una vez transcurridos 15 días desde la fecha del deceso puede solicitarse el Certificado de Últimas Voluntades, que es un documento que indica si existe testamento y, en su caso, cual es el testamento más reciente otorgado por el testador y donde localizarlo. Lo habitual es que en dicho registro solo consten los testamentos abiertos notariales. La Unión Europea también tiene su registro de testamentos. Estos

registros son muy útiles ya que si el testador guarda el testamento en un lugar desconocido por los herederos será difícil localizarlo para conocer su contenido. También es útil para conocer las revocaciones de testamentos previos y saber qué testamento es el más reciente. Precisamente, dicho período de espera de los 15 días para solicitar el certificado de últimas voluntades está pensado para el caso de que el causante hubiera otorgado un testamento poco tiempo antes de fallecer, es decir, está pensado para dar tiempo a que ese testamento reciente sea registrado debidamente antes de emitir el certificado.

Existen varios tipos de testamento, pero los más habituales son los testamentos abiertos otorgados ante notario, quien da fe del mismo. Los tipos de testamento reconocidos en derecho civil común español son:

Los testamentos comunes:

- Testamento abierto, regulado en los artículos 679, 681, 682 y del 694 al 705 del Código Civil. Es aquel que se otorga ante notario que lo autoriza. El notario conoce el contenido del testamento. Es el más común al facilitar la tramitación de la herencia. En este caso, el testamento está redactado en tercera persona del singular y no en primera persona, ya que es el notario quien lo redacta en presencia del testador y siguiendo sus indicaciones.
- Testamento cerrado regulado en los artículos 680 y del 706 al 715 del Código Civil. El testador dispone su última voluntad de forma secreta y lo deposita en una plica cerrada ante notario. El notario autoriza el otorgamiento, pero no conoce el contenido del testamento. Solo puede abrirse tras la defunción del testador.
- Testamento ológrafo regulado en los artículos 678 y del 688 al 693 del Código Civil. El testador escribe su testamento de su puño y letra. Debe ser protocolizado ante notario en el plazo máximo de 5 años desde el fallecimiento.

Los testamentos especiales:

 Testamento militar regulado en los artículos del 716 al 721 del Código Civil. Otorgado por soldados y personas en el frente en situaciones de guerra. Debe otorgarse ante dos testigos y enviarse al Ministerio de Defensa para que sea válido.

- Testamento marítimo regulado en los artículos del 722 al 731 del Código Civil. Otorgado en situaciones de riesgo durante una travesía marítima.
 Caduca a los 4 meses desde el desembarco del testador.
- Testamento hecho en el extranjero regulado en los artículos del 732 al 736 del Código Civil. Otorgado por un súbdito español en un país extranjero. Las formalidades pueden adaptarse a las jurídicas del país en el que se otorga, pero el contenido debe respetar el contenido del derecho español, por ejemplo, en cuanto a legítimas.
- el testamento vital (o instrucciones previas o voluntades anticipadas): al igual que en derecho anglosajón, se trata de un documento en el que se expresan los deseos de una persona sobre los tratamientos médicos a los que desea (o no) ser sometida en caso de estar incapacitado para manifestar su voluntad en el momento de precisar esos tratamientos. También suele nombrar un representante que es el responsable de hacer valer las instrucciones previas.

Esta modalidad de testamento no se encuentra regulada en el Código Civil, sino que su regulación está en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como en su normativa de desarrollo de cada Comunidad Autónoma, y en el Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas. De acuerdo con el art. 11 de la Ley 41/2022:

"Por el documento de instrucciones previas, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo. El otorgante del documento puede designar, además, un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas".

Por su parte, en la exposición de motivos del R. D. 124/2007 dice:

"El documento de instrucciones previas constituye, pues, la expresión del respeto a la autonomía de las personas que, de este modo, pueden decidir sobre aquellos cuidados y tratamientos que desean recibir o no en el futuro si se encuentran ante una determinada circunstancia o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de sus órganos. No solo permite al paciente influir en las futuras decisiones asistenciales, sino que facilita a los profesionales de la salud la toma de decisiones respetuosas con la voluntad del enfermo cuando este no tiene ya capacidad para decidir por sí mismo".

Por ende, el testamento vital no entra en vigor al fallecimiento del otorgante, sino que se aplica en vida del testador, cuando se encuentra incapacitado para tomar y manifestar sus deseos. Un ejemplo claro sería que el otorgante estuviese en estado vegetativo prolongado e irreversible.

No puedo acabar de tratar esta modalidad de testamento sin mencionar que la traducción de un testamento vital sería una traducción médico-jurídica, ya que combina terminología de ambos campos de especialización.

A estas modalidades de testamento, podemos añadir la peculiaridad de que el testador que se encuentre en situación de peligro de muerte eminente puede otorgar testamento abierto en presencia de cinco testigos que conozcan al testador sin necesidad de notario, que solo será válido si fallece en el periodo de dos meses.

En este apartado también debo hacer referencia a la figura de la <u>legítima</u>, típica del derecho sucesorio español e inexistente en el sistema británico. En España, un testador no puede disponer libremente de todo su patrimonio. En efecto, existe una parte que debe dejarse a los herederos forzosos o legitimarios. También existen especialidades sobre las legítimas en las legislaciones forales. En derecho común (arts. 806 y siguientes del Código Civil), el testador solo puede disponer libremente de un tercio de su herencia (el tercio de libre disposición). Los otros dos tercios los recibirán los herederos forzosos. Esto es en el caso más típico, que es caso en que el testador tuviera hijos. Existen otros casos, pero no los analizaré en este trabajo.

Otra diferencia interesante entre ambos sistemas es que en el ordenamiento español no puede otorgarse <u>testamento mancomunado</u>, <u>conjunto o recíproco</u>, es decir, no pueden otorgar testamento dos o varias personas en un mismo testamento cuando en el Reino Unido es posible (*joint will*), y, así, es habitual en derecho anglosajón que los cónyuges otorguen un testamento conjunto que no puede revocarse sin el consentimiento del otro

otorgante por motivos obvios.

Como ya se he manifestado al referirme al *trust* o fideicomiso anglosajón, en el ordenamiento español existe una figura parecida, pero no idéntica. Se trata del fideicomiso o la sustitución fideicomisaria y una de las principales diferencias es que en España es una institución reservada estrictamente al ámbito sucesorio, que excluye la administración de patrimonios *inter vivos*. Otra diferencia es el título por el que el fideicomisario ostenta los bienes fiduciarios, que en el caso del fideicomiso español solo es poseedor, pero no propietario de los mismos. Esta figura jurídica se encuentra regulada en el Código Civil, aunque de forma escueta, en los artículos 781 a 786. Su desarrollo se encuentra en la jurisprudencia y la doctrina. En derecho internacional privado, encontramos la regulación de esta figura en el Convenio de La Haya, de 1 de julio de 1985, sobre la ley aplicable al *trust* y su reconocimiento. Este convenio pretendía facilitar la eficacia de los *trusts* en los países en los que no hay legislación sobre ellos, pero no ha tenido mucha aceptación. España no ha introducido el *trust* en su ordenamiento jurídico, ni directa ni indirectamente, (no ha ratificado el Convenio de La Haya) (Sancho 2019).

2.3 Cuadro comparativo de ambos sistemas de sucesión testada

	En territorio común de España	En el Reino Unido (Inglaterra)
Fuente del sistema sucesorio	Base romano-germánica	Common law y enacted law
Normativa básica	Código Civil de 1889	Wills Act 1837 Inheritance Act 1975
¿Qué incluye la	Todos los bienes,	Es la herencia neta,
herencia que se	derechos y obligaciones	también llamada net estate
transmite a los	que formen parte del	<i>o residual</i> , ya que el
herederos o	patrimonio del causante en	albacea debe liquidar los
beneficiarios?	el momento de su fallecimiento.	gastos e impuestos antes de distribuir la herencia.

Transmisión de la herencia	El heredero o los herederos designados,	•
	salvo disposición en contrario, adquieren los bienes y derechos en la proporción establecida por el testador (lo reciben en bienes) y se subrogan en las obligaciones del testador. Deben hacer entrega de los legados. Es posible aceptar la herencia a beneficio de inventario por si los bienes y derechos no son	testador haya dispuesto lo contrario, recibirán su cuota en dinero. Para ello, el albacea o el fideicomisario deberá administrar, vender o realizar los bienes para convertirlos en dinero, hacer frente a las obligaciones del testador, y entregar el sobrante neto al beneficiario o beneficiarios designados.
	suficientes para afrontar las obligaciones del testador.	
Capacidad para testar	Pueden testar los mayores de 14 años que estén cabales y que no haya sido declarados incapaces (arts. 662 y siguientes del Código Civil).	Los mayores de 18 años (Anderson, 2006:17) con capacidad para entender los efectos del testamento, el alcance del patrimonio y las pretensiones que otros sujetos tengan sobre su patrimonio.
Libertad para testar	Como ya he explicado, en derecho común español existe la legítima, por lo que la libertad de testar, en caso de dejar descendientes (con independencia de su edad o de que estén	Hay libertad de testar, con limitaciones si deja cónyuge o descendencias que dependan económicamente del testador.

	emancipados) está limitado a un tercio de la herencia.	
Testamento mancomunado, conjunto o recíproco	En derecho español el testamento es un acto personalísimo individual, por lo que está prohibido el testamento conjunto.	Acto personalísimo, pero, en ocasiones, puede ser recíproco, común o mancomunado (habitual, por ejemplo, en el caso de parejas).
Necesidad de testigos	Únicamente son necesarios si el testador es ciego, sordo o no sabe leer por sí mismo el testamento.	Son necesarios, al menos, dos testigos.
Existencia de Registro de testamentos	Existe el Registro de Actos de Última Voluntad que depende del Ministerio de Justicia y emite un certificado para acreditar cuál es el último testamento de un difunto. También existe el certificado sucesorio europeo aplicable a los países de la Unión Europea.	No existe un registro. Pero una vez obtenido el <i>grant of probate</i> , existe un registro de p <i>robates</i> .
Procedimiento para hacer valer el testamento	En el caso del testamento abierto (el más común), basta obtener el certificado del Registro de Actos de última Voluntad para acreditar que es el válido y	Es necesario obtener el grant of probate o acta probatoria del testamento.

	aplicable y el certificado	
	sucesorio europeo.	
Tipos de testamento	Los testamentos comunes:	 Testamento simple (simple will) Testamento recíproco, mancomunado o "espejo" (joint will or mirror will) Testamento fiduciario (trust will) Testamento de soldado o marinero (Soldier o Sailor's Will) Testamento vital (living will)

3 Glosario terminológico bilingüe, frases o expresiones empleadas habitualmente en testamentos y documentos del ámbito del derecho sucesorio y falsos amigos

Al enfrentarnos a una traducción jurídica, esto es una traducción especializada del ámbito jurídico, es conveniente hacer una preparación previa de la terminología empleada. Para ello, he elaborado tres listados: un glosario terminológico bilingüe, otro de expresiones empleadas habitualmente en testamentos y una tabla de falsos amigos. Para esta tarea, he consultado diccionarios especializados (mencionados en el apartado de bibliografía) y textos paralelos. He incluido los tres listados como anexos del presente trabajo (véase anexo 8.1).

4 Traducciones

Antes de empezar la labora de traducir, es indispensable que el traductor conozca el encargo de traducción ya que toda traducción es resultado de una necesidad. Es decir, el traductor debe tener claro ¿qué tiene que traducir? ¿cuál es la temática? ¿quién la solicita? ¿para qué necesita el cliente la traducción? ¿quién es el destinatario o dónde va a ser empleada? El traductor debe tener esta información para saber cómo afrontar la traducción (García Pérez 2016: 183).

Como nos recuerda Falzoi (2005: 761), "la traducción jurídica es técnica y a la vez cultural, es científica y a la vez social.

Como apunta Borja (2016: 319), la libertad estilística del traductor jurídico es mayor o menor, dependiendo del *skopos*, pero también del gusto y dialecto del traductor. Por lo tanto, no aplicaremos la misma estrategia si el cliente nos encarga la traducción de un testamento simplemente para entender su contenido a nivel particular, que si el cliente requiere la traducción para hacer valer el documento ante una autoridad del país de llegada. En estos casos, la traducción no pretende crear "la ilusión de ser un documento original" y "en ningún caso, pretendía ajustarse a lo dispuesto en la legislatura del país de la lengua meta" (Borja, 2016: 319-320). En la práctica, la traducción jurídica para esta finalidad, suele ir acompañada del documento original, en su caso legalizado con la Apostilla de la Haya (HCCH, 1961).

En ambos casos, el cliente es uno de los beneficiarios de los testamentos y precisa la traducción para hacer valer sus derechos sobre bienes que han dejado los testadores en España. Así, lo más seguro es que el destinatario final sea operador jurídico (un abogado, un notario o un juez español).

Sobre los documentos a traducir, tras leerlos, concluyo que el primer documento es un testamento fiduciario (*trust will*) y el segundo es un testamento de soldado o militar (*soldier's will*).

El texto de salida 1 es un ejemplo de testamento complicado, por la creación del fideicomiso anglosajón, mientras que el segundo es un documento muy claro y sencillo (como se espera de un testamento militar). Estas características se reflejarán en los retos de la traducción.

4.1 Texto de salida 1

Last will and testament of Sue Smith

Véase el anexo 8.2.

4.2 Texto de llegada 1

Testamento de Sue Smith

Dada su extensión, se ha incluido como anexo 8.3.

4.3 Texto de salida 2

Thomas Atkins' Will (testamento de soldado).

"In the event of my death, I give £19 to my friend, Miss Rose Smith of No 1 High Street, London and I give £5 to my sister, Miss Sarah Atkins, 999 High Street Aldershot, and I

give the remaining part of my property to my mother, Mrs. Mary Atkins, 999 High Street,

Aldershot.

(Signature) Thomas Atkins

Private No 1793

Gloucester Fusrs.

Date 5 August 1914"

4.4 Texto de llegada 2

"En caso de mi fallecimiento, lego la suma de 19 libras esterlinas a mi amiga, la Srta.

Rose Smith, domiciliada en el número 1 de High Street, Londres; también lego la suma

de 5 libras esterlinas a mi hermana, la Srta. Sarah Atkins, domiciliada en el número 999

de High Street Aldershot; y dejo el resto de mis bienes a mi madre, la Sra. Mary Atkins,

domiciliada en el número 999 de High Street, Aldershot.

(Firma) Thomas Atkins

Soldado núm. 1793

Fusileros de Gloucester

Fecha: 5 de agosto de 1914"

4.5 Análisis y defensa de las decisiones de traducción

Antes de afrontar la traducción de un texto jurídico se tiene que determinar la temática

de la traducción. Al tratarse de documentos jurídicos, debemos tener en cuenta tanto el

28

derecho comparado como los rasgos del lenguaje jurídico del texto de salida. La jerga legal, tanto la española como la inglesa, es un sub-lenguaje especializado muy complejo y el tono es formal y arcaizante (Alcaraz 2007: 76). Estos rasgos son más acentuados en el inglés jurídico que en el español. Las características del lenguaje jurídico inglés son, entre otros: "complejidad conceptual, conservadurismo discursivo, densidad léxica, longitud oracional, oscuridad sintáctica, redundancia exagerada para lograr la máxima precisión, impersonalización..." (Vázquez 2006: 25).

Por su parte, Pérez-Manglano (2019: 67) opina que en inglés jurídico:

"se aprecia casi siempre una sintaxis compleja con abundante uso de oraciones subordinadas, el uso de fórmulas arcaizantes y de términos especializados, la capitalización de algunos sustantivos, el recurso a ciertos latinismos, el uso de adverbios formados por la combinación de adverbios de lugar y preposiciones...".

Teniendo esto presente, es preciso tener claro cuál es nuestro encargo de traducción, sobre todo las características y naturaleza del documento, la finalidad (*skopos*) de la traducción y el destinatario de la misma, y ello para poder decidir cómo afrontarla.

Se trata de dos testamentos británicos redactados en inglés: un testamento fiduciario (*trust will*) y un testamento de soldado. Deben ser traducidos al español, por lo que se trata de una traducción directa. Los destinatarios serán operadores jurídicos españoles.

Dada la naturaleza del documento y la finalidad de la traducción, no podemos plantear el enfoque metodológico en términos dicotómicos (traducción libre - traducción literal), sino que utilizaremos uno u otro método dependiendo de la función de la traducción que puede coincidir, o no, con la función del texto original (Albi, 1996). Como nos recuerda Falzoi (2005: 764), en la traducción jurídica, el traductor debe reproducir el contenido del original, manteniendo sus peculiaridades culturales, sociales y jurídicas. Esto implica que debe mantener el formato del documento original. Según Pérez-Manglano (2019: 67): "los testamentos se mantienen como uno de los textos con sintaxis más compleja".

Según Borja (2016: 318), a la hora de traducir un testamento «Tendremos que tomar decisiones que nos permitan producir textos que reflejen fielmente el sentido del original (prioridad 1) y "suenen bien en español (prioridad 2)"». Para ello, deberemos buscar términos equivalente españoles de instituciones jurídicas inglesas, pero no siempre existen. En caso de no existir, podemos recurrir a dejarlos en el idioma original (préstamo), hacer una traducción explicativa (para que el lector entienda el significado)

o utilizar una traducción funcional, aunque el significado no sea idéntico (Borja, 2016: 319).

En este apartado analizaré las traducciones realizadas, poniendo de relieve los posibles retos y las decisiones adoptadas, haciendo un comparativo entre el texto de salida y el de llegada. Se trata de un análisis desde el punto de vista práctico, ofreciendo uno o varios ejemplos de cada supuesto.

4.5.1 Morfosintácticas

4.5.1.1 Omisión del sujeto

Una diferencia importante entre el inglés y el español, que se evidencia en un testamento, es que, en inglés, no es posible omitir el sujeto delante del verbo. Así, el texto de salida reitera el pronombre de la primera persona del singular, "*I*". En español, puede, e incluso es recomendable, omitirse, ya que nuestro sistema de conjugación verbal es mucho más rico, y, con conocer la terminación del verbo, puede deducirse el sujeto. Así, en la traducción, he optado por traducirlo sin mencionar el pronombre. Algunas frases en las que puede apreciarse esto serían:

- Texto de salida: "I hereby revoke all former wills and testamentary dispositions made by me".
- Texto de llegada: "Por la presente, revoco todos los testamentos y disposiciones testamentarias que hubiera otorgado con anterioridad".
- o Texto de salida: "I appoint as the Executors...".
- Texto de llegada: "Nombro albaceas...".

4.5.1.2 El sujeto

Como he mencionado al referirme a las diferencias entre los testamentos españoles y los británicos, los primeros, normalmente, están redactados en tercera persona ya que el autor, en puridad, es el notario (en el caso más frecuente que es el testamento abierto). En cambio, en los testamentos británicos el autor es el propio testador, por lo que están redactados en primera persona del singular (García, 2016: 184-185) (Vázquez, 2012). El reto al traducirlo es si se debe pasar la redacción a tercera persona del singular o se mantiene como el original. Al tratarse de una traducción y, dado su escopo, no ser necesario que no se pierda la perspectiva de que se trata de una traducción, he optado por mantener la primera persona del singular. Los destinatarios, operadores profesionales del derecho, deben saber que se trata de una traducción de

un testamento británico y no un testamento español, pues de ser así carecería de validez por no ajustarse a los requisitos legales españoles.

4.5.1.3 El género

En inglés, es más difícil determinar el género ya que no es una categoría gramatical. La inmensa mayoría de los nombres ingleses no "enseñan" su género. Es decir, aunque las personas u objetos realmente tengan género (masculino, femenino o neutro), los sustantivos no tienen género asociado (no tienen marcadores de género). Existen excepciones, como las palabras acabadas con sufijos que indican género, muy presentes en lenguaje jurídico. Así el sufijo -or indica el masculino (*executor*, *testator*), y los sufijos -ix o -ess indican el femenino, (*testatrix*, *heiress*), entre otros sufijos.

En ocasiones, podemos conocer el género gracias al uso de pronombres personales (he, her, it) o determinantes posesivos (his, her, its). Pero, los artículos y otros determinantes, como los adjetivos, no concuerdan en género con el sustantivo al que acompañan. En efecto, en inglés, los adjetivos permanecen siempre invariables. No concuerdan ni en género ni en número con el sustantivo al que acompañan.

En español, en cambio, tanto los sustantivos como los adjetivos reflejan su género y su número. Los adjetivos y otros determinantes deben concordar en género y número con el sustantivo.

Ante estas dificultades de deducir el género y el número, el traductor debe extremar precauciones a la hora de traducir, analizando el contexto para evitar errores de traducción.

Como ejemplo de lo expuesto encontramos:

- Texto de salida: "I revoke all... testamentary dispositions".
- Texto de llegada: "revoco todas... las disposiciones testamentarias" (femenino.plural).
- Texto de salida: "personal representatives".
- Texto de llegada: "representantes personales" (masculino-plural).

4.5.1.4 Orden sustantivo/adjetivo

La anteposición del adjetivo al sustantivo es una característica típica del inglés. En español, esta inversión se limita a casos concretos, por ejemplo, cuando se quiere enfatizar el adjetivo. Al traducir los textos escogidos hay numerosos ejemplos de esta

anteposición. Incluso podemos ver una excepción del español: "última voluntad" y no "voluntad última". Por mencionar algunos ejemplos de anteposición del adjetivo :

Texto de salida: "additional powers".

Texto de llegada: "poderes accesorios".

Texto de salida: "equal shares".

o Texto de llegada: "partes iguales".

4.5.1.5 Uso de determinantes: artículos, demostrativos, posesivos

Los determinantes acompañan a los sustantivos para reflejar varias circunstancias. En inglés, en ocasiones, se omiten los determinantes o se usan más los indeterminados o, en el caso de ser determinados, no "determinan" tanto como los españoles. La riqueza de determinantes en español es notable, a lo que se une el hecho de que varían para concordar en género y número con el sustantivo al que acompañan. Así, en inglés existe un único artículo determinado (*the*) que se utiliza para los tres géneros, así como para el singular y el plural. En cambio, en español tenemos varios artículos determinados, que concordarán en género y número con el sustantivo (el, la, los y las). Veamos un ejemplo:

Texto de salida: "testamentary dispositions"

Texto de llegada: "las disposiciones testamentarias"

4.5.1.6 El uso del genitivo sajón

En inglés se emplea el genitivo sajón como pre-modificador para indicar posesión o relación. En español, este mismo significado se consigue utilizando complementos preposicionales con la preposición "de". Un ejemplo de ello en el texto 1 sería el siguiente:

Texto de salida: "the minor's parent or guardian".

Texto de llegada: "al/la ascendiente o persona que sea tutora del menor"

4.5.1.7 Cláusulas de participio de presente (-ing)

En inglés, el participio de presente pueden ser post-modificadores. Esto no es posible en español, por lo que normalmente se traduce por una cláusula de relativo. Como ejemplo, en los textos traducidos podemos encontrar:

Texto de salida: "vacancy arising".

Texto de llegada: "vacante que se produzca".

- Texto de salida: "wasting assets"
- o Texto de llegada: "bienes que sufran depreciación".

4.5.1.8 Alternancia voz pasiva/voz activa (frases impersonales)

En inglés es habitual el uso de fórmulas pasivas. En español no son incorrectas, pero la tendencia es evitarlas ya que las frases activas resultan más atractivas y fáciles de entender. Por ello, he pasado a voz activa las frases originales en voz pasiva, normalmente utilizando una construcción impersonal con "se" como es de ver en el siguiente ejemplo:

- Texto de salida: "these provisions are incorporated".
- Texto de llegada: "se incorporan estas disposiciones".

4.5.1.9 Los verbos

Uno de los puntos de morfosintaxis en el que más difieren el español y el inglés es en el sistema de conjugación verbal, que es mucho más sencilla en inglés. Frente a las 150 posibles formas en la conjugación verbal española, un verbo regular en inglés solo tiene cuatro formas (-, s, -ed, -ing), por lo que debemos analizar otros elementos de la frase para averiguar más información (quién, qué, cuándo, cómo...). El verbo inglés por sí solo no da suficiente información. Como apunta Vázquez y del Árbol (2007: 102): "el español tiene al dominio verbal, frente al nominal de la lengua inglesa" (hecho aún más marcado en lenguaje jurídico).

Dada esta gran diferencia entre ambas lenguas, el traductor debe encontrar un equivalente funcional del verbo inglés en la extensa conjugación verbal española. En ocasiones tendrá que adaptar el tiempo, en otras ocasiones el modo, y en otras, la estructura de la frase.

En mis traducciones he optado por traducir varios verbos que estaban en presente por futuro (cambio temporal). Esta decisión está justificada por el momento en que se aplicarán esos deseos. En el testamento español se distingue entre lo existente en el momento de otorgarse el testamento (en presente), y lo que se existirá o se ejecutará después de su fallecimiento (en futuro). Por ejemplo:

- Texto de salida: "The Trustees have the following additional powers:"
- Texto de llegada: "Los administradores fiduciarios tendrán los siguientes poderes accesorios:"

En otras ocasiones, he creído conveniente cambiar el modo verbal (indicativo/subjuntivo):

- Texto de salida: "Should any Executor and Trustee appointed above either die in my lifetime or be otherwise unable or unwilling to act as my Executor and trustee"
- Texto de llegada: "Si alguno de los albaceas y administradores fiduciarios antes nombrados me premuriese o no pudiese o no quisiese aceptar el cargo..."

Por otro lado, para indicar condición, de la construcción inglesa con "should" he pasado a la construcción española "si" o "en el supuesto de que..." + subjuntivo. Así:

- Texto de salida: "Should any Executor and Trustee appointed above either die in my lifetime".
- Texto de llegada: "En el supuesto de que alguno de los albaceas y administradores fiduciarios antes nombrados me premuriese".

4.5.2 Léxico

4.5.2.1 Terminología especializada

Los textos traducidos emplean numerosos términos especializados del lenguaje jurídico inglés, pero también hay términos comunes que se usan con un uso específico en el ámbito jurídico.

En la fase de traducción, la fase más práctica, hay varios términos que podrían plantear dudas. Los más significativos serían los que expongo a continuación:

- Estate: este término tan sencillo da mucho sobre lo que reflexionar. Tiene muchas acepciones. En el contexto del derecho de sucesiones podría traducirse por "patrimonio", "propiedad", "propiedades", "inmueble", si bien, en el sentido con el que la emplea el testador, la más acertada sería "herencia".
- Nombre de persona + of + dirección postal: en español jurídico no se suele poner simplemente "de" para referirse a la referencia de una persona, sino que se emplea "domiciliado en..." o "con domicilio en". Así, "Sue Smith of XXXXX" se traduciría como "Sue Smith domiciliada en XXXX".
- <u>Death</u>: la traducción simple sería "muerte", pero en español jurídico son más frecuentes los términos "fallecimiento", "defunción" o incluso "óbito", aunque el uso del término "muerte" no es incorrecto.

- <u>Cremation</u>: a pesar de que en español el término más similar que sería "cremación", es más habitual el término "incineración". Con relación a la frase que contiene este sustantivo, en la traducción la he cambiado radicalmente ya que el original decía: "I wish my body to be cremated". Lo que he traducido como: "Deseo ser incinerada".
- Appoint: no hay que caer en la trampa del falso amigo ya que no se trata de apuntar, sino de "designar" o "nombrar". En el caso de albaceas es más habitual el empleo de "nombrar".
- <u>Settlement</u>: no me ha resultado sencillo traducir este término. En otros contextos habría escogido el término "acuerdo", pero para un acuerdo debe haber varias partes, por lo que he optado por la traducción como "liquidación", más presente en los textos sucesorios.
- <u>Give</u>: en español jurídico, la herencia y los legados no se suelen "dar", sino que el verbo "dejar" es más acertado.
- *Trust:* este término es, sin duda, el que más problemas plantea.

Resulta curioso que el Diccionario de la Real Academia recoge una entrada del término "trust" (en redonda), (Del inglés "trust"), pero no es aplicable a mi traducción por cuanto la acepción que ofrece el referido diccionario no es del ámbito del derecho de sucesiones. En efecto, la definición que ofrece el Diccionario de la Real Academia es del ámbito económico, no sucesorio, y dice así: "1. m. Econ. Grupo de empresas unidas para monopolizar el mercado y controlar los precios en su propio beneficio.". Por ello, concluyo que no es aplicable a un "trust" testamentario.

Como he mencionado anteriormente, no hay una opinión unánime sobre cómo debe traducirse el "trust" sucesorio. No existe consenso sobre si debe traducirse o recurrirse al préstamo, y, en caso de traducirse, cómo debería traducirse, aunque suele traducirse como fideicomiso (García 2016: 185-186). Como nos explica García Soriano (2005: 4): "El actual trust created in will se parece mucho al arcaico fideicomiso puro de tradición romano-germana (que ya no existe en el ordenamiento jurídico español)". El fideicomiso español actual guarda algunas similitudes con el trust, pero con diferencias relevantes desde el punto de vista jurídico. Debido a esas diferencias y ateniendo el encargo de la traducción, opino que lo más conveniente es no eliminar por completo el término anglosajón "trust" en el texto meta, pero haciéndose referencia al término más parecido que tenemos en derecho español (sería un equivalente funcional). Es presumible que los destinatarios, operadores jurídicos (abogado, notario, juez...), deben conocer

la naturaleza real de la figura jurídica y sabiendo que no se trata de un fideicomiso español sino anglosajón, sabrán cómo proceder y qué derecho le es aplicable. Por ello, creo que la opción más acertada es combinar ambos términos, es decir, poner el usar el término "fideicomiso" o "administración fiduciaria" añadiendo, en ocasiones, el adjetivo "anglosajón", en su primera aparición, hacer constar la voz inglesa en cursiva y entre paréntesis, y hacer constar una nota explicativa sobre el *trust*.

En otros supuestos, como al traducir el nombre de la ley, he optado por incluir el adjetivo "anglosajón". Ejemplo: Ley de fideicomisos anglosajones de 2000 (*Trustee Act 2000*).

- <u>Trustee</u>: Es la persona a la que se le encomienda la administración del trust, es decir, la administración del fideicomiso. En el sistema español podría equipararse al fideicomisario, pero al no haber identidad absoluta considero preferible emplear la palabra administrador acompañada del adjetivo fiduciario. Después de aclarar que se emplea el término como equivalente al término inglés, alterno el uso de "administrador" con el de "administrador fiduciario" para que no resulte tan redundante y acortar el texto de llegada. Veamos un ejemplo de la traducción:
 - Texto de salida 1: "I appoint as the Executors and <u>Trustees</u> of this my will ("my Trustees" which expression shall include the personal representatives of my estate):"
 - Traducción: "Nombro como albaceas y <u>trustees</u> (en adelante "mis <u>administradores</u>" o "<u>administradores fiduciarios</u>" expresiones que incluyen a los representantes personales de mi herencia) ...
- Power of appointment: no lo he traducido por "poder de nombramiento" sino por "poder de disposición" ya que es el término que tiene más sentido en el contexto y el empleado en los textos paralelos consultados. La persona que tiene poder de disposición es el que puede decidir el destino que se le da a una propiedad.
- <u>Discharge</u>: estaríamos ante el falso amigo de "descargo", pero la traducción correcta y acertada sería "exoneración".
- <u>I own</u>: en español, no existe un verbo para decir que una persona es propietaria de algo. Podría confundirse con "poseer" pero en el ámbito jurídico no es lo mismo "poseer" que "ser dueño", las diferencias son importantes. Existen varias opciones de traducción de "I own": "que sean míos", "que sean de mi propiedad", "de las que sea dueña", ...)

- <u>Specific legacy</u>: la traducción más intuitiva sería "legado específico", pero si consultamos textos paralelos veremos como el término empleado en español jurídico es "legado en cosa específica" y no "legado específico".
- Reasonable: por el contexto no puede traducirse por "razonable". En el testamento, este término se utiliza en varias ocasiones con significado diferente. En una ocasión, refiriéndose a la diligencia que debe tener el administrador, he optado por traducirlo como "diligencia debida". Otro supuesto es cuando se hace referencia a la remuneración de los administradores; en este caso he optado por "remuneración justa".
- <u>Judge</u>: en español, el uso del sustantivo "juez" se suele reservar para miembros de la Judicatura o para expresiones concretas, como "ser juez y parte", pero no se suele emplear para cualquier persona. Por ello he optado por traducirlo como "con facultad de decidir".
- Schedule: la traducción de este término es otro de los que más me ha costado. En el contexto no encajaban las traducciones habituales como "calendario", "horario", "programa", "agenda", "cronología"... ya que todas esas acepciones se refieren a una cuestión temporal no presente en el texto. Pero, finalmente, he optado por "apéndice" porque el documento menciona el documento principal para referirse al testamento y el schedule es lo que acompaña al anterior. Pero he dudado si emplear el término "instrucciones" o "normas para el trust."
- <u>Joint property</u>: en español existe un término jurídico más específico que propiedad conjunta, es la "copropiedad".
- Application: en otros contextos del lenguaje jurídico, este término se traduciría por "solicitud", pero en el sentido en que es empleado en el texto de salida, la traducción que he considerado más ajustada es "uso".
- <u>Security</u>: dado el contexto y la finalidad con la que se utiliza este término en el texto a traducir, he escogido traducirlo como "garantía" y he evitado el uso del falso amigo "seguridad".
- Independent (trustee): he tenido dudas si traducirlo como "independiente", pero finalmente he optado por emplear el adjetivo "imparcial" ya que creo que se ajusta más al sentido del texto de salida.
- <u>Investigate</u> (a company): la traducción más acertada en el contexto del texto de salida sería "auditar". Investigar una compañía no se utiliza en español jurídico.
- <u>Acts</u> (referencias legislativas): cuando el documento hace mención a referencias legislativas he decidido poner el título en español añadiendo el adjetivo anglosajón o británico, pero seguido del nombre oficial de la norma en inglés,

entre paréntesis, para facilitar su identificación y localización y que no se confunda con una norma española.

- Qualifying jurisdiction: a la vista de los textos paralelos he optado por traducirlo por "jurisdicción competente". En este contexto podría dar lugar a confusión al tener como falso amigo "jurisdicción cualificada".
- <u>Retirement</u>: podría traducirse por "jubilación", pero he optado por traducirlo por "cese" ya que es un concepto más amplio. Se puede cesar por varios motivos, no solo por jubilación, que es una cuestión de edad. Entiendo que un albacea o un trustee puede cesar o ser cesado por diversos motivos no limitados a la jubilación.
- Ancillary powers: se trata de las facultades accesorias o incidentales que van a necesitar los trustees' para poder llevar a cabo su labor.
- Governing law: en este contexto de derecho sucesorio, podría constituir un falso amigo y podría confundirse con legislación gobernante, cuando la traducción correcta es "legislación o ley aplicable".
- <u>Testimonium and attestation clause</u>: estaríamos ante un doblete. He optado por traducirlo como "cláusula testifical". En todo caso, en los testamentos españoles se denomina "cláusula de autorización" o simplemente "autorización", ya que no es manifestada por los testigos sino por el notario quien "autoriza".
- <u>Fusrs.</u> (fusiliers): la traducción que he escogido es "fusileros", ya que se refiere al grupo y categoría militar a la que pertenece el testador. He tenido que buscar este término en textos paralelos de temática militar.
- £: He optado por emplear el término de la divisa, libra esterlina, en lugar de mantener el símbolo de la misma.

4.5.2.2 Topónimos y antropónimos

Topónimos

Por regla general, los nombres de lugares, regiones, pueblos, ciudades, países y otros topónimos no se traducen salvo que exista una traducción admitida en la lengua meta. Así, en la traducción, se han mantenido los topónimos, como es de ver a continuación:

o Texto de salida 1: Ware, Hertfordshire

o Texto de llegada: Ware, Hertfordshire

o Texto de salida 2: High Street, Aldershot

Texto de llegada: High Street, Aldershot

Antropónimos

Tampoco se traducen los nombres propios de personas, sobre todo en textos jurídicos, para evitar confusiones. Lo que sí debe traducirse es el tratamiento. Así, en las traducciones, vemos los siguientes ejemplos:

o Texto de salida 1: Sue Smith

Texto de llegada: Sue Smith

Texto de salida 2: Miss Rose Smith

o Texto de llegada: la Srta. Rose Smith

4.5.2.3 Dobletes y tripletes (como los denomina Alcaraz (2007: 77), o binomios o trinomios (como los denomina Vázquez, 2006).

No podemos hablar del inglés jurídico sin hacer especial mención a la redundancia expresiva. Esta redundancia se evidencia en el uso habitual de dobletes y tripletes (Alcaraz 2007: 76). Estas figuras son muy comunes en lenguaje jurídico inglés, sobre todo en testamentos. Es característico de la jerga legal el uso de dos o tres sinónimos o sinónimos parciales unidos por una conjunción copulativa. Su uso dota al texto de cierto carácter enfático, retorico y "formulista" (Vázquez, 2006: 20). Al traducir estos elementos es aconsejable eliminar los elementos sobrantes, traduciéndolo por un solo término (siempre que con ello no se modifique el sentido del texto original) por varios motivos: para simplificarlo, para evitar redundancias, por su barroquismo, para no engrosar ni el texto ni el vocabulario especializado de la lengua meta, así como para compensar tanto la complejidad como para reducir el texto de llegada por el hecho de que las traducciones en español suelen ser más extensas que el texto de salida (Vázquez, 2006: 20).

Existen numerosos casos de este tipo de redundancias terminológicas en el inglés jurídico, pero por citar alguno de los más habituales me referiré a los siguientes:

- Last will and testament: la traducción al español sería "testamento". Traducirlo por "última voluntad y testamento" sería literal, pero excesivo y redundante ya que el testamento contiene la última voluntad.
- Testimonium and attestation: se refiere a la cláusula testifical o de autorización en la que los testigos certifican haber presenciado la firma del testamento.
- I hereby revoke and cancel: bastaría con decir "revoco" (cancelar es una redundancia).

- I give, devise and bequeath: se traduciría al español con un simple "lego". En nuestro idioma solo tenemos una palabra con independencia del tipo de bien que sea objeto de legado.
- Share and share alike: se traduciría por "partes iguales".

A pesar de ser muy habituales en el lenguaje jurídico inglés, resulta interesante que no están muy presentes en los textos de salida escogidos. Los casos que he localizado en el texto de salida 1 serían los dos citados en primer lugar, es decir, "last will and testament" y "testimonium and attestation". En mi traducción he optado por acudir a la condensación y no repetir estos binomios, simplificando el texto, ya que su omisión no da lugar a una pérdida de sentido de la traducción.

4.5.2.4 Falsos amigos

Los falsos amigos son un problema habitual en las traducciones, pero en ámbito jurídico adquieren especial importancia. Como nos dice Crespillo (2012: 3): "Si bien en todo tipo de traducción el peligro de los falsos amigos es real, en la traducción jurídica este peligro es aún más grave". Los falsos amigos son esas palabras que tienen similitudes, ortográficas o fonéticas, en ambas lenguas, pero su significado es diferente. Dadas las raíces y orígenes tan diferentes del español y el inglés entre ambos idiomas se dan muchos falsos amigos. A ello se añade el hecho de que existen términos que en inglés cotidiano tienen un significado parecido al término similar en español, pero utilizado como término especializado en el ámbito jurídico cambia su significado y pasa a constituir un falso amigo. Es decir, serían falsos amigos o términos disfrazados (Crespillo, 2012: 22), dependiendo del ámbito o el contexto en el que se empleen. En el ámbito del inglés jurídico sucesorio he encontrado muchos falsos amigos que han sido incluidos en la tabla que consta unida como anexo 8.1.3. Los falsos amigos presentes en los textos objeto de traducción son los que constan en la siguiente tabla:

Término en inglés	Traducción errónea en	Traducción correcta en el
	el ámbito jurídico y	ámbito jurídico y sucesorio
	sucesorio	
Act	Acta, acto	Ley
Actual	Actual	Real, efectivo
Application	Aplicación	Uso, empleo
Appoint	Apuntar	Nombrar
Article	Artículo	Sección

Construe	Construir	Interpretar
Counsel	Consejo	Abogado, asesor
Estate	Estado	Herencia, caudal hereditario,
		masa hereditaria
Execution	Ejecución	Otorgamiento
Executor	Ejecutor	Albacea
Fee	Fe	Honorarios
Floating	Flotante	Variable
Governing	Gobernante	Aplicable
Provision	Provisión	Disposición
Qualifying Jurisdiction	Jurisdicción calificante o	Jurisdicción competente
	cualificada	
Reasonable	Razonable	Adecuado, justo, debido
Section	Sección	Artículo
Serve (to)	Servir	Actuar
Security	Seguridad	Garantía

4.5.3 Ortográficos

4.5.3.1 Uso de la mayúscula

En español el uso de la mayúscula es menor que en inglés. En los textos jurídicos en inglés se emplea la mayúscula para remarcar términos jurídicos (capitalización de sustantivos). Así, en el texto de salida 1 había numerosos términos jurídicos escritos con mayúscula, pero dicho uso no sería correcto en español ya que no existe una norma ortográfica que justifique ese uso, por lo que he optado por escribir esas palabras en minúscula. Cuando el empleo de la mayúscula en el texto de salida ha sido para hacer referencia a la palabra, por ejemplo, al hacer las definiciones en el apartado 1 del apéndice (*Schedule*) del texto de salida 1 (sobre interpretación), he entrecomillado los términos que se definen en dicho apartado para marcar su uso lingüístico.

También debo referirme a otros usos de la mayúscula. La lengua española tiende a utilizar la mayúscula de forma restrictiva. Sin embargo, en inglés se hace un uso mayor de ella. Por ejemplo, al referirse a los títulos de normas o leyes, en inglés, las iniciales de todas las palabras se escriben en mayúscula. En español, en cambio, se suele escribir la inicial de la primera palabra en mayúscula y el resto en minúscula, salvo en el caso de normas con títulos cortos y muy usados como Código Civil o Ley Hipotecaria.

Al traducir, he optado por aplicar las normas sobre uso de mayúsculas españolas. Encontramos varios ejemplos en el texto 1:

- o Texto de salida: "Trustee Act 2000".
- Texto de llegada: "Ley de fideicomisos anglosajones de 2000 (Trustee Act 2000)"

4.5.3.2 Referentes culturales

Siempre que los referentes culturales no tengan un equivalente en la cultura de llegada, es preferible mantenerlos, es decir, no convertirlos, pero traducirlos. Esto ocurre, por ejemplo, con las divisas. Como ya he mencionado anteriormente, en el texto de salida 2 se emplea el símbolo "£" y he optado por escribir el término de la divisa (libras esterlinas) en lugar de mantener el símbolo de la misma.

4.5.3.3 Puntuación

Tradicionalmente, los testamentos ingleses tienen una característica convencional añadida: la ausencia de puntuación. Esto complica, aún más, su traducción. La inmensa mayoría de traductores, al reformular el testamento en español, introducen puntuación. Esta decisión parece la acertada, ya que en nuestra lengua no hay una norma o convencionalismo que nos exima del uso de signos de puntuación (Pérez-Manglano, 2019: 69).

En los textos originales objeto de este trabajo, esta ausencia de puntuación no es muy patente. Es cierto que faltaría algún signo de puntuación, pero existen. En mis traducciones, he optado por aplicar las normas de puntuación españolas. Ello ha implicado añadir muchos signos de puntuación, sobre todo comas. O quitar comas, como la coma de Oxford (the Oxford comma) que es la coma que en inglés pude ponerse delante del conector "and".

5 El método traductor y los procedimientos de traducción

Hurtado (2001: 241-271) analiza la noción de método traductor, lo que ella define como "la manera en que el traductor se enfrenta al conjunto del texto original y desarrolla el proceso traductor según determinados principios". Cuando un traductor se enfrenta a un encargo de traducción, la finalidad de la traducción condiciona la decisión del método que debería aplicar.

La autora hace un recorrido sobre las distintas teorías de la traducción y sobre los distintos métodos y procedimientos, citando a los grandes estudiosos de la traductología.

Hurtado (2001: 242) señala que, en el campo de la traducción, se han presentado varias dicotomías metodológicas en las que se suele plantear los métodos como polos opuestos irreconciliables. Así, según Hurtado, encontramos la dicotomía metodológica entre "traducción literal" y "traducción libre", relacionadas con la equivalencia, bien el plano lingüístico o en el textual.

Esta autora, en su recorrido por los distintos planteamientos, nos recuerda las diferentes propuestas, entre ellas la dicotomía metodológica propuesta por las Estilísticas comparadas: "traducción literal" y "traducción oblicua". De acuerdo con esta propuesta, la literal implicaría que no hay distancia entre la forma de funcionar de las lenguas (préstamo, calco, traducción literal), en cambio, la oblicua se da cuando sí hay diferencias (transposición, modulación, equivalencia, adaptación).

House (citado en Hurtado, 2001:243) diferencia entre "traducción encubierta" y "traducción patente". La primera se da en textos *ideacionales*, y la segunda es propia de textos *interpersonales*. Por su parte, Newmark (citado en Hurtado, 2001: 243) propone la distinción entre "traducción semántica" (la que se centra en el autor y se da en textos expresivos) y "traducción comunicativa" (la que se encamina al destinatario y es propia de textos informativos o vocativos).

Este apartado no estaría completo si no se citara la teoría de Venuti (citado en Hurtado, 2001: 243), que distingue entre dos métodos o estrategias: la "extranjerización" y la "apropiación". Dicho de una forma simplista, en la "extranjerización" el texto de llegada se desvía de los valores de la cultura meta para establecer las diferencias del texto extranjero; en cambio, en la apropiación, el texto de llegada se adapta a la cultura meta.

Por otro lado, están los procedimientos técnicos de traducción. Hurtado (2001: 257-261) define y clasifica estos procedimientos basándose en la propuesta pionera de Vinay y Darbelnet (1958), la revisión realizada por Molina (1998) y la Estilística comparada. Según esta clasificación encontraríamos siete procedimientos básicos, que a su vez se clasifican en directos o literal y oblicuos. Los de la traducción literal son: el préstamo, el calco, la traducción literal (palabra por palabra). Por su parte, los de la oblicua son: la transposición, la modulación, la equivalencia y la adaptación. A estos siete procedimientos iniciales se añaden otros no esenciales, entre los que encontramos la

compensación, la omisión, la amplificación o la condensación. Siguiendo esta clasificación, analizaré los aplicados en las traducciones formuladas.

Al enfrentarnos a una traducción jurídica, debemos recordar lo que apunta Borja (2016: 319), ya que lo ideal para traducir un testamento "sería comparar ambos sistemas jurídicos en aquellos puntos que puedan plantear problemas traductológicos y, sin perder de vista la función que va a tener la traducción, reflexionar sobre la estrategia más apropiada".

5.1 El préstamo

El traductor reproduce la misma palabra que el original, sin traducirla, es decir, incorpora el término extranjero. La norma ortográfica exige que destaque en cursiva.

Dada la naturaleza formal del lenguaje jurídico, es recomendable no abusar de este procedimiento, y solo debería emplearse cuando no es posible encontrar un equivalente aproximado o funcional.

En mi traducción del texto 1 he recurrido al préstamo en la siguiente frase: "Nombro albaceas y <u>trustees</u>", si bien, como veremos más adelante, lo amplío con una nota a pie de página y solo lo empleo en la primera referencia a esta institución que en las apariciones posteriores traduzco como "administradores fiduciarios".

5.2 El calco

Consiste, bien en reproducir la estructura sintáctica del original, con traducción literal de sus elementos, bien en emplear una palabra extranjera, pero adaptándola a la lengua de llegada. He intentado que no hubiera calcos en mis traducciones.

5.3 La traducción literal

Consiste en una traducción palabra por palabra. El texto resultante conserva la sintaxis, el sentido y el estilo del texto de salida. Podría considerarse una extensión del calco.

Un ejemplo de traducción literal sería:

- Texto de salida: "Administration of my estate".
- Texto de llegada: "Administración de mi herencia".

5.4 La transposición

Se da cuando se recurre a un cambio de categoría gramática, sin alterar el significado del original.

En el siguiente ejemplo se ha optado por pasar un adjetivo a un verbo:

- o Texto de salida: "... and Inheritance Tax shall be payable".
- o Texto de llegada: "... y el impuesto de Sucesiones se pagarán".

5.5 La modulación

Consiste en un cambio semántico o de punto de vista sin alterar el significado. Sería una adaptación a expresiones propias de la lengua de llegada.

En mi traducción he encontrado el siguiente ejemplo de este procedimiento: "I wish my body to be cremated" por "Deseo ser incinerada". Otra traducción más literal sería "Deseo que mi cuerpo sea cremado". En esta traducción literal se emplea una frase de relativo y el objeto de la cremación sería el cuerpo. En mi traducción "ser incinerada" es el complemento directo. Se trataría de una modulación estructural con una omisión.

5.6 La equivalencia

Consiste en un caso concreto de modulación. El traductor transmite una misma realidad utilizando una expresión diferente, pero con el mismo significado en la cultura de llegada.

- Texto de salida: "John Smith of XXXXX".
- Texto de llegada: "John Smith domiciliado en XXXXX".

5.7 La adaptación

Se sustituye un término o expresión cultural por uno propio de la lengua de llegada. Sería el caso de traducir "executor" como "albacea". Otro caso podría ser traducir "trust" como "fideicomiso". Se utiliza cuando se considera que se da una equivalencia entre dichos conceptos y se teme que el lector desconoce elementos o aspectos de la cultura de partida. Se reemplaza un elemento cultural o social por otro de la realidad de la cultura de llegada. Por los motivos expuesto al analizar mi traducción, yo no comparto esta equivalencia entre ambas instituciones, si bien es con la que el trust guarda algún parecido.

5.8 La compensación

Es el procedimiento al que se recurre cuando hay una pérdida de matiz por no encontrar una correspondencia exacta adecuada. Puede ser por expansión o reducción. En mi traducción, hago uso de esta técnica al introducir el adjetivo "anglosajón" o "británica" en la traducción del título de la norma *Trustee Act 2000.* Así, mi texto resultante es "Ley de fideicomisos anglosajones de 2000.

5.9 La omisión o elisión

Consiste en la eliminación intencionada de un término o un parte presente en texto original. Se opone a la amplificación.

Un ejemplo de omisión que podemos encontrar en mi traducción sería el haber traducido *I wish my body to be cremated*" por "Deseo ser incinerada". El término "*body*" no aparece en la traducción. Como he explicado al tratar la modulación, he optado por cambiar el punto de vista estructural de la frase y, además, con ello he omitido dicho término.

5.10 La amplificación

El traductor introduce elementos que no constan en el original. Ejemplos de amplificación serían: añadir informaciones, agregar notas del traductor, hacer paráfrasis explicativas.

En mi traducción del texto 1, al incluir como nota al pie de página la explicación de la figura de *trust*, recurro a la amplificación.

5.11 La condensación

Consiste en expresar lo mismo que el texto de partida con menos palabras. También se opone a la amplificación. El caso típico en traducciones jurídicas en la traducción de dobletes y tripletes. Así, estamos ante un caso de condensación al traducir "last will and testament" por "testamento".

6 Conclusiones

Con este proyecto he verificado mi opinión de que, para hacer una traducción jurídica de calidad, no basta que el traductor domine ambos idiomas, sino que, además, debe tener conocimientos del lenguaje jurídico especializado, debe tener conocimientos del derecho comparado, de ambos ordenamientos jurídicos, de salida y de llegada, y de ambas culturas y sociedades. El traductor debe tener cuidado con las especialidades de

la jerga jurídica (*legalese*) inglesa y con los falsos amigos. Un error de traducción de un testamento puede tener consecuencias jurídicas graves e irreparables. Como dice Vázquez (2006: 24), "debemos recordar que no solo traducimos textos, sino que también traducimos sistemas legales diferenciados".

Mi reflexión sobre el trabajo realizado me lleva a concluir que he aplicado muchísimos de los conocimientos adquiridos en el grado y los he ampliado con la bibliografía y documentación consultada.

Sobre el cumplimiento de los objetivos fijados al inicio, opino que cumplido todos ellos. He realizado una labor previa de preparación y documentación, creando un extenso glosario de términos, de expresiones habituales y de falsos amigos. He realizado un estudio detallado sobre los sistemas sucesorios de ambas culturas y ordenamientos jurídicos. He expuesto las peculiaridades y diferencias entre ambos marcos jurídicos. He hecho especial hincapié en las instituciones del *trust* y el testamento de soldado. He efectuado las traducciones como encargos de traducción íntegra de dos documentos inéditos en la lengua de llegada, afrontando los retos traductológicos. Tras ello, he reflexionado y defendido mis decisiones de traducción y he expuesto los procedimientos de traducción. Y, por último, he hecho un repaso del método traductor, las dicotomías metodológicas y clasificación de distintos procedimientos de traducción, localizando en mis traducciones ejemplos de dichos procedimientos técnicos.

Con este trabajo final de grado opino que queda patente las dificultades que debe afrontar y la responsabilidad que asume un traductor que se dedica a la traducción jurídica.

Por último, la valoración general de este trabajo final de grado es positiva. He cumplido los objetivos inicialmente fijados, en los plazos establecidos, he aplicado los conocimientos adquiridos en el grado de TILA e incluso he ampliado los conocimientos del ámbito y tema objeto del trabajo.

7 Bibliografía

Alcaraz Varó, E. (2003). "El jurista como traductor y el traductor como jurista". *Una mirada al taller de San Jerónimo: bibliografías, técnicas y reflexiones en torno a la traducción,* coordinado por Miguel Ángel Vega Cernuda, 2003, ISBN 84-7491-743-3, págs. 29-44. España. Disponible en https://cvc.cervantes.es/lengua/iulmyt/pdf/mirada/05_alcaraz.pdf. [Fecha de la consulta

15.05.2022].

—— (2007). El inglés jurídico. Textos y documentos. (6ª edición). Barcelona. Ariel Derecho (Editorial Planeta).

Anderson, Miriam (2006). Una aproximación al derecho de sucesiones inglés. Universitat de Barcelona. Anuarios de Derecho 2006, páginas 1243-1281. Barcelona. Disponible

en https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2006-30124301282. [Fecha de la consulta 15.04.2022].

Atkinson, Thomas, E (1942). "Soldiers' And Sailors' Wills." Chicago. *American Bar Association Journal*, vol. 28, no. 11, American Bar Association, Chicago, 1942, pp. 753–57. Disponible en: http://www.jstor.org/stable/25714415. [Fecha de la consulta 22.03.2022].

Borja Albi, Anabel (1996). Aproximaciones a la traducción. Traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. Anabel Borja Albi. Centro Virtual Cervantes. Instituto Cervantes. Disponible en https://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm. [Fecha de la consulta 16.05.2022].

—— (2005). "¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicos al español." En E. Monzó Nebot, E. y A. Borja Albi (ed.) (2005): *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*, Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I. Disponible en

https://www.academia.edu/21765820/_2005_Es_posible_traducir_realidades_jur%C3 %ADdicas_Restricciones_y_prioridades_en_la_traducci%C3%B3n_de_documentos_d e_sucesiones_brit%C3%A1nicos_al_espa%C3%B1ol. [Fecha de la consulta 18.04.2022].

— (2016). Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglésespañol. 2ª Edición. Castelló de la Plana. Publicaciones de las Universidad Jaume I; Madrid; Edelsa, D.L. 2016.

Cambridge Dictionary. En www.dictionary.cambridge.org. Disponible en https://dictionary.cambridge.org/. [Fecha de la consulta 18.04.2022].

"Código Civil". Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Publicado en la Gaceta de Madrid núm. 206 de 25 de julio de 1889. Texto consolidado y actualizado disponible en https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con. [Fecha de la consulta 19.03.2022].

Comisión Europea (2005). *Libro Verde: Sucesiones y testamentos*. Versión en español disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52005DC0065. Versión en inglés disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52005DC0065&from=ES. [Fecha de la consulta 20.04.2022].

Conceptos Jurídicos. Derecho Civil. Herencias. Disponible en https://www.conceptosjuridicos.com/categorias/derecho-civil/herencias/. [Fecha de la consulta 20.03.2022].

"Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convenido HCCH sobre Apostilla). Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Disponible en https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41. [Fecha de la consulta 29.04.2022].

"Convenio de 5 de octubre de 1961 sobre los Conflictos de Leyes en Materia de la Forma de las Disposiciones Testamentarias" (Convenio HCCH sobre la Forma de los Testamentos de 1961). Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Disponible en https://assets.hcch.net/docs/d74b5f18-c8b3-4311-baa3-7b616ae42fa2.pdf. [Fecha de la consulta 29.04.2022].

"Convenio de La Haya, de 1 de julio de 1985, sobre la ley aplicable al *trust* y su reconocimiento". Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Crespillo, Cecilia (2012). "Falsos amigos en el ámbito jurídico". Argentina. Universidad del Aconcagua. Disponible en http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/425/seminario-4510-falsos.pdf. [Fecha de la consulta 23.03.2022].

Cruz Torres, Zoraida (2018). "El trust anglosajón y el derecho internacional privado: evolución y futuro". Tesis. Universidad de Zaragoza. Repositorio de la Universidad de Zaragoza – Zaguan, Núm. 114, 2020. Disponible en

https://zaguan.unizar.es/record/94441/files/TESIS-2020-114.pdf. [Fecha de la consulta 10.04.2022].

Entrena Palomero, Blanca () "El Trust". *En El Notario del Siglo XXI* Nº 102 marzo - abril 2022. Disponible en https://www.elnotario.es/practica-juridica/1081-el-trust-0-025802041427979285. [Fecha de la consulta 17.04.2022].

España. Audiencia Provincial de Jaén (Sección 2.ª). Sentencia de 25 de marzo de 2010, n.º 72/2010, rec. 36/2010. Lefebvre-El Derecho (EDJ 2010/87229). [Fecha de la consulta: 15.04.2022].

—— Tribunal Supremo (Sala 1.a). Sentencia de 30 de abril de 2008, n.º 338/2008, rec. 1832/2001. Lefebvre-El Derecho (EDJ 2008/48900). [consulta: 15.04.2022].

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Jefatura de Estado. Publicada en el BOE núm. 274, de 15/11/2002. Disponible en https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22188. [Fecha de la consulta 18.05.2022].

— Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal. Ministerio de Sanidad y Consumo. Publicado en el BOE núm. 40, de 15 de febrero de 2007. Disponible en https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-3160-consolidado.pdf. [Fecha de la consulta 18.05.2022].

Falzoi Alcántara, C. (2005). "La traducción jurídica: Un intercambio comunicativo entre sistemas". En Romana García, María Luisa [ed.] *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación*. MADRID: AIETI, pp. 760-768. Disponible en https://www.aieti.eu/wp-content/uploads/AIETI_2_CFA_Traduccion.pdf. [Fecha de la consulta 13.05.2022].

Farlex. The Legal Dictionary. The Free Dictionary. Disponible en https://legal-dictionary.thefreedictionary.com/. [Fecha de la consulta 19.04.2022].

Faus, M. (2022). "*Trust* en derecho español". En *Práctico de Sucesiones* de Vlex. Abril 2022. Disponible en https://vlex.es/vid/trust-derecho-espa-230263785. [Fecha de la consulta 10 de mayo de 2022].

García Gutiérrez, L. (2019). "Sucesión de un nacional británico residente en España: el reenvío, de nuevo, como elemento decisivo entre la libertad de testar y los derechos sucesorios de legítima, típicos del Derecho civil común español". *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11(2), 616-623. Disponible en https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4981. [Fecha de la consulta 13.04.2022].

García Pérez, Carolina (2016). "La (in)equivalencia terminológica en la traducción de testamentos estadounidenses al español". En *Miscelánea Comillas*, Vol. 74 (2016), núm. 144, pp. 177-194. Disponible en https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/6975. [Fecha de la consulta 19.04.2022].

García Soriano, M. (2005). "Trust y fideicomiso". En *Punto y coma*. Boletín de los Traductores Españoles de las Instituciones de la Unión Europea. Núm. 94, Septiembre-Octubre 2005, pp. 4-6. Bruselas y Luxemburgo. Disponible en https://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_094_es.pdf. [Fecha de la consulta 17.04.2022].

García de Yzaguirre, M. (2005). "Dos comentarios sobre la traducción de *trust*. La traducción de trust en Derecho sucesorio". En *Punto y coma*. Boletín de los Traductores Españoles de las Instituciones de la Unión Europea. Núm. 94, Septiembre-Octubre 2005, pp. 4-6. Bruselas y Luxemburgo. Disponible en https://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_094_es.pdf [19.04.2022].

Gil Bardají, A., Presas, M. (2008). *Procedimientos, técnicas, estrategias: operadores del proceso traductor.* Universitat Autònoma de Barcelona. Facultat de Traducció i d'Interpretació. Barcelona. 2008. Disponible en https://ddd.uab.cat/record/45586. [Fecha de la consulta 16.05.2022].

Gobierno británico. Página web GOV.UK. *Intestacy - who inherits if someone dies without a will?* Disponible en https://www.gov.uk/inherits-someone-dies-without-will. [Fecha de la consulta 15.04.2022].

 - https://w	ww.gov.u	k/mak	<u>e-will.</u> [F	echa	de la co	nsul	ta 15.0	03.2022].			
 -https://wv	ww.gov.ul	√apply	<u>ving-for-r</u>	<u>oroba</u>	<u>te. [</u> Fech	na de	e la co	nsulta 15	.03.2022]		
 - Find a	soldiers	Will (Localiza	el t	estamer	nto c	de un	soldado). Dispon	ible	en

https://www.gov.uk/probate-search. [Fecha de la consulta 19.03.2022].

Hijas Cid, Eduardo (2022) "¿Se puede adaptar el trust al ordenamiento jurídico español?" El Notario del Siglo XXI ENSXXI Nº 102, marzo - abril 2022. Disponible en https://www.elnotario.es/practica-juridica/7516-se-puede-adaptar-el-trust. [Fecha de la consulta 02.04.2022].

Holl, I. (2012). "Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias". En Hermēneus. Revista de Traducción e Interpretación, núm. 14, año 2012, pp. 191-216. Salamanca. Disponible en https://recyt.fecyt.es/index.php/HS/article/view/19563. [Fecha de la consulta 17.05.2022].

Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología : introducción a la traductología*. Madrid: Ediciones Cátedra. 2001. ISBN : 978-84-376-2758-8. Disponible en https://www.academia.edu/download/35393793/09 Hurtado metodos tecnicas.pdf. [Fecha de la consulta 18. 05.2022].

Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975 [Ley de herencia (Disposiciones para familia y dependientes) de 1975]. Disponible en https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1975/63/contents. [Fecha de la consulta 09.03.2022].

Lacasa Navarro, R., Diaz de Bustamante, I. (1986). *Diccionario de Derecho, Economía y Política* (inglés-español, español-inglés), segunda edición. Edersa (1986). Madrid. ISBN 84-7130-306-X.

Merriam-Webster. (s. f.). En Merriam-Webster.com Dictionary. Disponible en https://www.merriam-webster.com/dictionary/. [Fecha de la consulta 18.04.2022].

Moreno Rivero, J. y Jiménez-Salcedo, J. (2020). "La jurilingüística como marco de la traducción jurídica: géneros, corpus y forma". En *Estudios de Traducción*. Ediciones Complutense. Madrid. 2020, 10:9-16. Disponible en https://doi.org/10.5209/estr.72082. [Fecha de la consulta 08.05.2022].

Parlamento Europeo (2012). "Reglamento (UE) n ° 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un

certificado sucesorio europeo". Disponible en http://data.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj. [Fecha de la consulta 18.05.2022].

Pérez-Manglano, J. (2019). El testamento inglés y su traducción: guía para la traducción al español de testamentos y otros documentos del derecho sucesorio inglés. Publicación independiente. Publicado en el Reino Unido. 2019. ISBN 9781099430800.

— (2020). Si los textos hablaran... Entrevista a un testamento inglés. En La Linterna del Traductor, número 21, noviembre de 2020. Disponible en http://lalinternadeltraductor.org/n21/traduccion-testamentos.html. [Fecha de la consulta 08.04.2022].

Pérez Román, Virginia (2020). "El "trust" testamentario. Blog de Virginia Pérez Román" en *Spanish Translations* de 9 de diciembre de 2020. Disponible en https://vprspanishtranslations.com/es/el-trust-testamentario/. [Fecha de la consulta 17.04.2022].

— (2022). El "trust": dificultades de traducción. Blog de Virginia Pérez Román, Spanish Translations de 5 febrero 2022. Disponible en https://vprspanishtranslations.com/es/el-trust-dificultades-de-traduccion/. [Fecha de la consulta 13.04.2022].

Real Academia de la Lengua Española (RAE) (2014). *Diccionario de la lengua española*. Edición 23^a. Disponible en https://dle.rae.es/. [Fecha de la consulta 20.04.2022].

Real Academia de la Lengua Española (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ). Disponible en https://dpej.rae.es/. [Fecha de la consulta 20.04.2022].

Reiß, K. y Vermeer, H.J., traducido por Dudenhöfer, M. y Nord C. (2013). Towards a General Theory of Translational Action: Skopos Theory Explained. Londres: Routledge. 2014. Libro electrónico. Disponible en https://doi.org/10.4324/9781315759715. [Fecha de la consulta 10.05.2022].

Rubio Ortega, Marta (2017). La traducción de conceptos jurídicos del derecho de sucesiones en la UE. Análisis del Reglamento 650/2021 en inglés y español. Tesis Universidad de Granada. Disponible en https://termcoord.eu/wp-content/uploads/2021/03/Paper-and-Thesis_Marta_Rubio_Ortega.pdf. [Fecha de la consulta 18.04.2022].

Salcedo, J. A. C. (1961). "La ley aplicable a la forma de las disposiciones testamentarias. Nota sobre el proyecto de convenio adoptado por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, IXª sesión, 1960". En *Revista Española de Derecho Internacional*, 14(1/2), 169–194. Disponible en http://www.jstor.org/stable/44295725. [Fecha de la consulta 18.04.2022].

Sancho Durán, Javier (2019). "¿Traduzco trust como fideicomiso?". En *La Linterna del Traductor*, número 18. Abril de 2019. Disponible en http://www.lalinternadeltraductor.org/n18/trust-fideicomiso.html. [Fecha de la consulta 16.04.2022].

Schäffner, C. (1998-2001). "Skopos Theory". En Baker M. (Ed.) En Routledge of Translation Studies Encyclopedia. Londres: Routledge. Disponible en https://www.academia.edu/download/32569833/Skopos Theory. Schaeffner.pdf. [Fecha de la consulta 18. 05.2022].

The Western Front Association. *In the event of my death': An analysis of what can be gleaned from soldier's wills.* Disponible en https://www.westernfrontassociation.com/world-war-i-articles/in-the-event-of-my-death-an-analysis-of-what-can-be-gleaned-from-soldiers-wills/. [Fecha de la consulta 20.04.2022].

Traducción Jurídica. "El «Trust» (II): elementos". Disponible en https://traduccionjuridica.es/el-trust-elementos/. [Fecha de la consulta 16.04.2022]

Vázquez y del Árbol, Esther. (2006): "La traducción al español de expresiones binomiales y trinomiales (doublet & triplet expressions) en inglés jurídico: el caso de los testamentos (wills)". En *Babel Afial* núm. 15, 19–27. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/259763160 La traduccion al espanol de la sexpresiones binomiales y trinomiales Doublet Triplet Expressions en ingles juridico El caso de los Testamentos Wills/citations. [Fecha de la consulta 19.04.2022]

 (2007). "El tiempo verbal en textos jurídicos en español y su traducción jurada al inglés". En Sendebar núm. 18, 99–108. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/259781819 El tiempo verbal en textos juri dicos en espanol y su traduccion jurada al ingles. [Fecha consulta de la 19.04.2022]

—— (2012): "Derecho continental y derecho anglosajón: la terminología y la fraseología propia del ámbito sucesorio". *Translation Journal* vol 16, núm. 4, octubre. Disponible en http://translationjournal.net/journal/62legal.htm. [Fecha de la consulta 19.04.2022]

— (2018). "English versus Spanish Procedural Law Terminology and Phraseology: Troublesome Features for Translators". En *Lebende Sprachen*, vol. 63, núm. 1, 2018, pp. 63-83. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/324478872_English_versus_Spanish_Procedural_Law_Terminology_and_Phraseology_Troublesome_Features_for_Translators. [Fecha de la consulta 19.04.2022]

Wills Act 1837 (Ley de Testamentos de 1837). Disponible en https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Will4and1Vict/7/26/contents. [Fecha de la consulta 04.03.2022]

Which Wills. Página web www.wichchwill.co.uk. Disponible en https://whichwills.which.co.uk/. [Fecha de la consulta 10.03.2022].

Ybarra Bores , Alfonso (2015). *La sucesión mortis causa de ciudadanos ingleses residentes en España: problemas y nuevas perspectivas*. Universidad Pablo de Olavide. https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/download/2519/1396/. [Fecha de la consulta 15.04.2022].

Zamora Ordoñez, Celia (2021). Testamento inglés o español. Blog de Javier Beltrán Abogados.

Disponible en https://www.javierbeltranabogados.com/2021/07/12/testamento-ingles-o-espanol/.

[Fecha de la consulta 18.04.2022].

8 Anexos

8.1 Glosario terminológico bilingüe, frases o expresiones empleadas habitualmente en testamentos y documentos del ámbito del derecho sucesorio y falsos amigos

8.1.1 Glosario terminológico bilingüe

Inglés	Español
Abate (to)	Disminuir, reducir
Abatement	Disminución
Absolute discretion	Discreción absoluta
Absolutely	Libre, no sujeto a fideicomiso
Acceleration	Pago anticipado
According to their stocks	Por estirpes
Accretion (of the share)	Incremento (de la porción), derecho de acrecer
Accrue (to)	Incrementar, acrecer
Act	Ley
Administration	Administración
Advancement	Adelanto o anticipo de la herencia, donación con definición
Affidavit	Affidavit: declaración jurada
Affirm (to)	Prometer

Ancillary powers	Facultades o poderes accesorios o complementarios
Application	Solicitud
Appoint (to)	Designar, nombrar
Appointment	Designación, nombramiento
Apportionment	Asignación, distribución/prorrateo
Assets	Bienes
Attestation clause	Cláusula testifical (declaración de los dos testigos afirmando que el testador ha firmado el testamento en presencia de ellos).
Be actuated	Estar influido/presionado
Beneficiary	Beneficiario, causahabiente
Bequeath (to)	Legar
Bequest (to)	Legar bienes muebles
Burial	Entierro
By substitution	Derecho a acrecer
Capacity /mental capacity	Capacidad (capacidad mental)
Cease (to)	Cesar
Civil partner	Pareja de hecho

Co-inheritor	Co-heredero
Common disaster clause	Cláusula de conmoriencia
Community property	Bien sujeto al régimen de gananciales/comunidad de bienes
Complete discharge	Exoneración total
Conditional gift	Legado condicional
Construe (to)	Interpretar (reconstruir). No existe una equivalencia total. Significa más que interpretar, sería determinar el significado y "rellenar" lagunas de una cláusula de un documento jurídico a la vista del resto y de la legislación.
Contest (to)	Impugnar
Cremation	Incineración/cremación
Custody	Guarda y custodia
Death	Fallecimiento
Death certificate	Certificado de defunción
Decease (to)	Fallecer
Deceased	Fallecido, difunto
Decedent	Causante
Declarant	Compareciente (testador)

Declare	Declarar
Deed	Escritura
Deed of trust	Escritura de fideicomiso
Dependant	Dependiente de
Destitute (to)	Destituir
Devise (to)	Legar bienes inmuebles
Devisee	Legatario de bienes inmuebles
Devisor	Testador
Direct (to)	Disponer, pedir, ordenar
Disclaim (to)	Renunciar
Disclaimer	Renuncia
Disability	Incapacidad
Disclose (to)	Informar, revelar
Disinherit (to)	Desheredar
Dispose (to)	Disponer
Dispute (to)	Impugnar
Distribute (to)	Repartir, hacer las adjudicaciones

Enforce (to)	Ejecutar
Enforcement	Ejecución
Embalming	Embalsamamiento
Entitle (to)	Dar/tener derecho a
Entitled	Con derecho a
Equally	A partes iguales o alícuotas
Entrust (to)	Fideicomisar
Estate	Herencia, patrimonio
Estate settlement	Testamentaría, juicio sucesorio de adjudicación de herencia.
Execute (to) a will	Otorgar testamento
Execute his/her las will	Ordenar su última voluntad
Execution	Otorgamiento
Executor/executrix	Albacea
Expenses of administration/administering the estate	Gastos de administración de la herencia
Family Division of the High Court of Justice	División de familia del Tribunal Superior de Justicia
Final settlement	Auto judicial que libera al albacea de sus deberes tras la distribución de la herencia.

Forfeit (to)	Perder el derecho a heredar (o a algo)
Former spouse	Ex(-)cónyuge
Freehold	Plena propiedad, pleno dominio
Freely and intentionally	De forma libre y voluntaria
Give (to)	Donar, legar
Give testimony (to)	Dar fe
Governing law	Ley o legislación aplicable
Grant of probate	Acta probatoria del testamento
Gross estate	Masa de la herencia
Guardian	Tutor, persona tutora (de una persona menor).
Hazardous investments	Inversiones arriesgadas
Heir	Heredero
Heirs at law	Herederos legales/legitimarios/forzosos
Hold upon trust (to)	Fideicomisar
Holographic will	Testamento ológrafo
In force	En vigor
Income beneficiary	Beneficiario de rendimientos o ingresos

Indemnity	Indemnización
Inherit (to	Heredar
Inheritance	Herencia
Inheritance Tax	Impuesto sobre sucesiones
Inheritor/inheritress/inheritrix	Heredero/a
Invalidate a will	Declarar nulo un testamento, anular un testamento
Issue	Descendencia
Issue (to)	Emitir
Intestate	Intestado
Intestacy	Ab intestato
Last illness	Última enfermedad
Last will and testament	Testamento
Leasehold	Arrendamiento
Leasehold sinking fund	Fondo de reserva o amortización (fondo para gastos de mantenimiento del inmueble arrendado).
Legacy	Legado
Legal provisions	Disposiciones legales

Legally enforceable debts, taxes and expenses	Todo tipo de deudas, impuestos y cargas que sean requeridas por ley
Legatee	Legatario de bienes muebles
Letter of administration (of estate)	Nombramiento del administrador judicial de los bienes de un difunto
Liability	Responsabilidad
Life insurance (policy)	Póliza de un seguro de vida
Life sustaining or life support procedures	Procedimientos/técnicas de prolongación de la vida
Lifelong usufruct	Usufructo vitalicio
Litigation	Proceso judicial
Living will	Testamento vital
Advance Directives	Declaración de voluntades anticipadas
Maintenance	Alimentos/pensión alimenticia
Make a disposition before a public notary	Otorgar en presencia de notario
Manage (to) (property)	Administrar
Mirror will	Testamento mancomunado, testamento recíproco
Mortgage	Hipoteca
Mutual/double will	Testamento mutuo/captatorio/recíproco

Next of kin	Parientes más próximos
Nil rate band	Valor bruto del caudal relicto antes de liquidar el impuesto de sucesiones
Nuncupative will	Testamento abierto/público/nuncupativo
Oral will	Testamento verbal/oral
Per stirpes (Lat)	Por estirpes
Personal belongings	Bienes pernales, ajuar
Personalty	Ajuar
Petitioner	Solicitante
Postscript to a will	Codicilio
Power of appointment	Poder/facultad de disposición
Predecease (to)	Premorir
Principal Registry	Registro principal
Probate	Aprobación/legalización de un testamento
Probate action	Demanda testamentaria
Probate law/duty	Derecho de sucesión/de sucesiones
Probate officer	Funcionario (encargado) de testamentarías/oficial de adveraciones
Probate proceedings	Juicio testamentario/sucesorio

Probate Registry	Registro de adveración y validación testamentaria	
Property	Bienes inmuebles	
Provide (to)	Proveer	
Provision	Disposición	
Pursuant	A tenor de lo que dispone	
Qualifying jurisdiction	Jurisdicción competente	
Real and personal estate	Bienes inmuebles y personales del cauda relicto	
Realty	Bienes inmuebles	
Reasonable care	Diligencia razonable, diligencia de un buer padre de familia	
Replacement beneficiary	Persona que sustituye al beneficiario er caso de no poder heredar	
Residuary estate	Caudal relicto, herencia residual	
Residue	Caudal relicto neto	
Rest, residue and remainder of my estate	Caudal relicto (es un caso de triplete)	
Revocation	Revocación	
Revocate (to)	Revocar	
Revoke (to)	Revocar	

Rules of intestacy	Legislación sobre sucesión intestada/abintestato	
Schedule	Programación, directrices	
Sealed will	Testamento sellado (o secreto/cerrado)	
Seaman's will	Testamento marítimo	
Section	Artículo	
Serve (to)	Actuar	
Settlor/trustor o grantor	Fideicomitente	
Share	Parte, cuota, porción del caudal hereditario	
Share and share alike	Por partes iguales/ por partes alícuotas	
Simultaneous death	Fallecimiento simultáneo/conmoriencia	
Soldier's will	Testamento militar	
Specific gift	Legado de cosa cierta	
Specific legacy	Legado en cosa cierta	
Spouse	Cónyuge	
Stamp/seal	Sello, timbre	
Stamped/official paper	Papel timbrado	

Statement of affairs	Declaración de bienes e intereses de un deudor	
Statements	Manifestaciones	
Statutory will	Testamento para personas con una incapacidad	
Substitution	Sustitución	
Substitutional beneficiary	Designado en lugar de otro como beneficiario alternativo	
Succession	Sucesión	
Successor	Causahabiente	
Surviving spouse	Cónyuge supérstite	
Survivor	Supérstite	
Survivorship clause	Cláusula de premoriencia	
Swear (to)	Jurar	
Terms and provisions	Disposiciones/cláusulas testamentarias	
Testament	Testamento	
Testamentary capacity	Capacidad testamentaria	
Testamentary dispositions	Disposiciones testamentarias	
Testamentary expenses	Gastos derivados del testamento	

Testamentary trust will	Testamentario que dispone de ciertos bienes asignados a un fiduciario (er fideicomiso)	
Testate succession	Sucesión testada	
Testator/ testatrix	Testador/a	
Testimonium	Cláusula testimonial	
The undersigned	El/los abajo firmante/s	
The undertaker	Enterrador	
The undertaker's	La empresa de pompas fúnebres	
Thereto	A él anexo	
True copy	Copia cotejada	
Trust	Trust, administración fiduciaria, fideicomiso, fiducia (no existe una correspondencia exacta en derecho español).	
Trust funds	Fondo fiduciario	
Trust monies	Fondos fiduciarios	
Trust property	Propiedad en fideicomiso	
Trustee	Fideicomisario, administrador fiduciario	
Trustor	Fideicomitente	

Undue influence	Injerencias, presiones, coacciones
Under	A tenor de, en virtud de
Underage	Menor de edad
Undertake (to)	Obligarse a, comprometerse a
Undue influence	Influencia indebida, coacción
Usufruct	Usufructo
Vegetative state	Estado vegetativo
Vest in (to)	Recaer
Vested interests	Intereses legítimos
Whereas	Considerando que
Will	Testamento
Witness	Testigo
Witness (to)	Atestiguar
Witness clause	Cláusula de atestación

8.1.2 Frases o expresiones empleadas habitualmente en testamentos y documentos del ámbito del derecho sucesorio:

Inglés	Español
As my legal right	Según el derecho que me asiste

As soon after my death	Tan pronto [como sea posible] una vez que se produzca mi fallecimiento	
Being duly sworn	Tras haber prestado el oportuno juramento	
Being of sound and disposing mind and memory	En pleno uso de mis facultades mentales	
De hereby make, publish and declare	Por la presente otorgo, publico y declaro	
For the faithful performance of his/her duties	Para el fiel cumplimiento de sus obligaciones	
For the purposes of	A los efectos de	
Heretofore made by me	Otorgados por mí hasta la fecha	
I give, device and bequeath	Lego (triplete: doy, dispongo y lego)	
I have omitted to provide for	No he dispuesto nada	
I hereunto have set my hand to this my will	Firmo este, mi testamento, con mi puño y letra	
In his/her absolute discretion	A su total discreción	
In his/her own name and behalf	En su propio nombre y representación/derecho	
In witness whereof	En testimonio de lo cual	
My dying shall not be delayed, prolonged or extended artificially	Que mi fallecimiento no se retrase y prolongue con medios artificiales	
No issue or parent	Sin descendientes ni ascendientes	

Not being actuated by any menace, fraud, or undue influence	No estar bajo amenaza, fraude o influencia indebida
Property of every kind	Bienes de cualquier tipo
Sworn to before me	Prestó juramento ante mí
To be of sound and disposing mind and memory	Estar en pleno uso de sus facultades mentales
Under this will	En virtud de este testamento
Wheresoever situated	En dondequiera que se encuentren

8.1.3 Falsos amigos

Término en inglés		Traducción correcta en el ámbito jurídico y sucesorio
Abate (to)	Abatir	Disminuir
Acceleration	Aceleración	Pago anticipado
Act	Acta, acto	Ley
Actual	Actual	Real, efectivo
Affirmation	Afirmación	Promesa solemne
Application	Aplicación	Solicitud
Appoint	Apuntar	Nombrar
Article	Artículo	Sección

Civil partner	Socio civil	Pareja de hecho
Construe	Construir	Interpretar
Contest	Contestar	Impugnar
Counsel	Consejo	Abogado, asesor
Сору	Copia	Ejemplar
Estate	Estado	Herencia, caudal hereditario, masa hereditaria
Eventually	Eventualmente	Finalmente
Evidence	Evidencia	Prueba
Execution	Ejecución	Otorgamiento
Executor	Ejecutor	Albacea
Fee	Fe	Honorarios
Floating	Flotante	Variable
Governing	Gobernante	Aplicable
Maintenance	Mantenimiento	Pensión de alimentos
Prorogue	Prorrogar	Suspender
Provision	Provisión	Disposición
Qualifying Jurisdiction	Jurisdicción calificante o cualificada	Jurisdicción competente

Reasonable	Razonable	Adecuado, justo, debido
Section	Sección	Artículo
Serve (to)	Servir	Actuar
Security	Seguridad	Garantía

8.2 Texto de salida 1

Last will and testament of Sue Smith

Last will and testament

This is the last will and testament of me Sue Smith of XXXXXXXX, XXXXXX, Ware, Hertfordshire, SG11 1ER.

1.Revocation

I hereby revoke all former wills and testamentary dispositions made by me.

2.Cremation

I wish my body to be cremated.

3.Appointment of executors

- I appoint as the Executors and Trustees of this my will ("my Trustees" which expression shall include the personal representatives of my estate):
- 3.1.John Smith of XXXXX, XXXXXX, Ware, Hertfordshire, SG11 1ER and Alan Smith of XXXXXXXX, Ware, SG11 1ER.
- 3.2.Should any Executor and Trustee appointed above either die in my lifetime or be otherwise unable or unwilling to let as my Executor and Trustee, I appoint the following to fill any vacancy arising:
- 3.2.1.Richard Smith of XXXXXXXX, Ware, SG11 1ER.

4. Definition of my estate

In this will, where the context so admits, 'my estate' shall mean:

- 4.1.all my property of every kind wherever located;
- 4.2.all my property of every kind wherever located over which I have a general power of appointment; and
- 4.3.the money, investments and property from time to time representing all such property.

5.Administration of my estate

- 5.1.My Trustees shall:
- 5.1.1.pay my debts, funeral and testamentary expenses and Inheritance Tax on all property which vests in them;
- 5.1.2.satisfy all gifts of specified property referred to in this will; and
- 5.1.3.deal with the remainder of my estate ("my Residuary Estate") as set out below.
- 5.2.Debts, funeral and testamentary expenses, legacies and Inheritance Tax shall be payable out of the capital of my estate (subject to the Trustees' administrative powers relating to capital and income).

6.Specific legacies

- 6.1.I give the following specific legacies:
- 6.1.1.All my jewellery that I own at the time of my death, free of tax, to my friend, Sally Cotton of XXXXXXXX, Ware, SG11 1ER, provided that Sally Cotton survives me. If Sally Cotton dies in my lifetime, leaving children who survive me, such children shall take by substitution and, if more than one, in equal shares, the specific legacy which Sally Cotton would have taken had he or she survived me and attained a vested interest.
- 6.2.I declare that this clause shall be construed as if Section 33 of the Wills Act 1837 had not been enacted.
- 6.3.In implementing the foregoing provisions, the Trustees shall be the sole judges as to the identity of any asset specifically bequeathed and as to the nature and extent of the bequests in this clause; and the decision of the Trustees on all such matters shall be final and binding on all beneficiaries under this will and under any codicils to this will.

7. Residuary estate

- 7.1.I give my Residuary Estate to the following:
- 7.1.1.100.00% (one hundred per cent) to my friend, Mick Collinson of XXXXXXXX, Ware, SG11 1ER, provided that Mick Collinson survives me. If Mick Collinson dies in my lifetime, leaving children who survive me, such children shall take by substitution and, if more than one, in equal shares, the share of my estate which Mick Collinson would have taken had he or she survived me and attained a vested interest.

7.2.If there are no surviving beneficiaries as aforesaid, then I give my Residuary Estate to any UK company, body or trust established for charitable purposes only as my Trustees shall nominate.

8.Standard provisions

The provisions set out in the Schedule below shall have effect.

The schedule

1.Interpretation

- 1.1.In this Schedule, unless the context otherwise requires:
- 1.1.1.Income Beneficiary, in relation to Trust Property, means a Person to whom income of the Trust Property is payable (as of right or at the discretion of the Trustees)
- 1.1.2. Person includes a person anywhere in the world and includes a Trustee.
- 1.1.3. The Principal Document means the document in which these Provisions are incorporated.
- 1.1.4.The Settlement means any settlement created by the Principal Document and an estate of a deceased Person to which the Principal Document relates.
- 1.1.5. The Trustees means the personal representatives or trustees of the Settlement for the time being.
- 1.1.6. The Trust Fund means the property comprised in the Settlement for the time being.
- 1.1.7.Trust Property means any property comprised in the Trust Fund.
- 1.1.8.A Professional Trustee means a Trustee who is or has been carrying on a business which consists of or includes the management of trusts or the administration of estates.
- 1.2. These Provisions have effect subject to the provisions of the Principal Document.

2.Additional powers

The Trustees have the following additional powers:

2.1.Investment

- 2.1.1.The Trustees may make any kind of investment that they could make if they were absolutely entitled to the Trust Fund. In particular the Trustees may invest in land in any part of the world and unsecured loans.
- 2.1.2. The Trustees are under no obligation to diversify the Trust Fund.
- 2.1.3. The Trustees may invest in speculative or hazardous investments but this power may only be exercised at the time when there are at least two Trustees, or the Trustee is a company carrying on a business which consists of or includes the management of trusts.

2.2.Joint property

The Trustees may acquire property jointly with any Person and may blend Trust Property with other property.

2.3.General power of management and disposition

The Trustees may effect any transaction relating to the management or disposition of Trust Property as if they were absolutely entitled to it.

2.4.Improvement

The Trustees may develop or improve Trust Property in any way. Capital expenses need not be repaid out of income under section 84(2) of the Settled Land Act 1925, if the Trustees think fit.

- 2.5.Income and capital
- 2.5.1. The Trustees may acquire for investment or any other purpose:
- 2.5.1.1.wasting assets and
- 2.5.1.2.assets which yield little or no income
- 2.5.2.The Trustees are under no duty to procure distributions from a company in which they are interested.
- 2.5.3.The Trustees may pay taxes and other expenses out of income, although they would otherwise be paid out of capital.
- 2.5.4.Generally, the Trustees are under no duty to hold a balance between conflicting interests of beneficiaries.

2.5.5.Income may be set aside and invested to answer any liabilities which in the opinion of the Trustees ought to be borne out of income or to meet depreciation of the capital value of any Trust Property. In particular, income may be applied for a leasehold sinking fund policy.

2.6.Application of trust capital as income

The Trustees may apply Trust Property as if it were income arising in the current year. In particular, the Trustees may pay such income to an Income Beneficiary as his income, for the purpose of augmenting his income.

2.7.Use of trust property

- 2.7.1.The Trustees may acquire any interest in property anywhere in the world for occupation or use by an Income Beneficiary.
- 2.7.2.The Trustees may permit an Income Beneficiary to occupy or enjoy the use of Trust Property on such terms as they think fit.
- 2.7.3.The Trustees may lend trust money to an Income Beneficiary. The loan may be interest free and unsecured, or on such terms as the Trustees think fit. The Trustees may charge Trust Property as security for any debts or obligations of an Income Beneficiary.
- 2.7.4.This paragraph does not restrict any right of Beneficiaries to occupy land under the Trusts of Land and Appointment of Trustees Act 1996.

2.8.Trade

The Trustees may carry on a trade, in any part of the world, alone or in partnership.

2.9.Borrowing

The Trustees may borrow money for investment or any other purpose. Money borrowed shall be treated as Trust Property.

2.10.Delegation

A Trustee or the Trustees jointly (or other Person in a fiduciary position) may authorise any Person to exercise all or any functions on such terms as to remuneration and other matters as they think fit. A Trustee (or other Person in a fiduciary capacity) shall not be responsible for the default of that Person (even if the delegation was not strictly necessary or convenient) provided he took reasonable care in his selection and supervision. None of the restrictions on delegation in sections 12 to 15 Trustee Act 2000 shall apply.

2.11.Place of administration

The Trustees may carry on the administration of any Settlement made by this will anywhere they think fit.

2.12.Indemnities

The Trustees may indemnify any Person for any liability relating to this will or any Settlement made by this will.

2.13.Security

The Trustees may mortgage or charge Trust Property as security for any liability incurred by them as Trustees (and may grant a floating charge so far as the law allows).

2.14. Supervision of company

The Trustees are under no duty to enquire into the conduct of a company in which they are interested, unless they have knowledge of circumstances which call for inquiry.

2.15.Appropriation

The Trustees may appropriate Trust Property to any Person or class of Persons in or towards the satisfaction of their interest in the Trust Fund.

2.16.Receipt by charities

Where Trust Property is to be paid or transferred to a charity, the receipt of the treasurer or appropriate officer of the charity shall be a complete discharge to the Trustees.

2.17.Release of powers

The Trustees (or other Person in a fiduciary position) may by deed release wholly or in part any of their rights or rupctions and (if applicable) so as to bind their successors.

2.18.Ancillary powers

The Trustees may do anything which is incidental or conducive to the exercise of their functions.

3. Powers of maintenance and advancement

Sections 31 and 32 Trustee Act 1925 shall apply.

4.Minors

- 4.1.Where the Trustees may apply income for the benefit of a minor, they may do so by paying the income to the minor's parent or guardian, or to a person with parental responsibility for the minor, on behalf of the minor. The Trustees are under no duty to inquire into the use of the income unless they have knowledge of circumstances which call for inquiry.
- 4.2. Where the Trustees may apply income for the benefit of a minor, they may do so by resolving that they hold that income on trust for the minor absolutely and:
- 4.2.1. The Trustees may apply that income for the benefit of the minor during his minority.
- 4.2.2.The Trustees shall transfer the residue of that income to the minor on attaining the age of
- 4.2.3.For investment and other administrative purposes that income shall be theated as Trust Property.

5. Beneficiary without mental capacity

Where income or capital is payable to a beneficiary who does not have the mental capacity to appoint an attorney under a lasting power of attorney which relates to his property and affairs, the Trustees may (subject to the directions of the Court or a deputy appointed under the Mental Capacity Act whose powers include receiving such income or capital) apply that income or capital for his or her benefit.

6. Disclaimer

A Person may disclaim his interest in this will or any Settlement made by this will wholly or in part.

7.Conflicts of interest

- 7.1.In this paragraph;
- 7.1.1."A Fiduciary means a Person subject to fiduciary duties under this will or any Settlement made by this will.
- 7.1.2."An Independent Trustee", in relation to a Person, means a Trustee who is not:
- 7.1.2.1.a brother, sister, ancestor, descendant or dependant of the Person;
- 7.1.2.2.a spouse or civil partner of a person falling within paragraph 7.1.2.1 above, or a spouse or civil partner of the Person;
- 7.1.2.3.a company controlled by one or more of any of the above.

- 7.1.3.References to a "spouse" include a party to a same-sex marriage.
- 7.2. Subject to subparagraph 7.3 below a Fiduciary may, even though his fiduciary duty under this will or any Settlement made by this will conflicts with other duties or with his personal interest:
- 7.2.1.enter into a transaction with the Trustees, or
- 7.2.2.be interested in an arrangement in which the Trustees are or might have been interested, or
- 7.2.3.act (or not act) in any other circumstances.
- 7.3. Subparagraph 7.2 above only has effect if:
- 7.3.1.the Fiduciary first discloses to the Trustees the nature and extent of any material interest conflicting with his fiduciary duties, and
- 7.3.2.there is an Independent Trustee in respect of whom there is no conflict of interest, and he considers that the transaction arrangement or action is not contrary to the general interest of this will or any Settlement made by this will.
- 7.4.The powers of the Trustees may be used to benefit a Trustee (to the same extent as if he were not a Trustee) provided that there is an Independent Trustee in respect of whom there is no conflict of interest.

8. Absolute discretion clause

- 8.1. The powers of the Trustees may be exercised:
- 8.1.1.at their absolute discretion; and
- 8.1.2.from time to time as occasion requires.
- 8.2. The Trustees are not under any duty to consult with any Beneficiaries or to give effect to the wishes of any Beneficiaries.

9.Trustee remuneration

- 9.1.A Trustee acting in a professional capacity is entitled to receive reasonable remuneration out of the Trust Fund for any services that he provides in connection with this will or to or on behalf of a Settlement made by this will.
- 9.2.For this purpose, a Trustee acts in a professional capacity if he acts in the course of a profession or business which consists of or includes the provision of services in connection with:

- 9.2.1.the management or administration of trusts or estates generally or a particular kind of trust or estate, or
- 9.2.2.any particular aspect of the management or administration of trusts generally or a particular kind of trust.
- 9.3.The Trustees may make arrangements to remunerate themselves for work done for a company connected with the Trust Fund.

10.Liability of trustees

- 10.1.The duty of reasonable care (set out in s.1, Trustee Act 2000) applies to all the functions of the Trustees.
- 10.2.A professional Trustee shall not be liable for a loss to the Trust Fund unless that loss was caused by his own fraud or negligence. A non-professional Trustee shall not be liable for a loss to the trust Fund unless that loss was caused by his own fraud.
- 10.3.A Trustee shall not be liable for acting in accordance with the advice of Counsel, of at least ten years' standing, with respect to this will or any Settlement made by this will. The Trustees may in particular conduct legal proceedings in accordance with such advice without obtaining a Court Order. A Trustee may recover from the Trust Fund any expenses where he has acted in accordance with such advice.
- 10.4. The above sub-paragraph does not apply:
- 10.4.1.if the Trustee knows or has reasonable cause to suspect that the advice was given in ignorance of material facts;
- 10.4.2.if proceedings are pending to obtain the decision of the court on the matter;
- 10.4.3.in relation to a Trustee who has a personal interest in the subject matter of the advice; or
- 10.4.4.in relation to a Trustee who has committed a breach of trust relating to the subject matter of the advice.
- 10.5.The Trustees may distribute Trust Property or income in accordance with this will or any Settlement made by this will but without having ascertained that there is no Person who is or may be entitled to any interest therein by virtue of any relationship unknown to the Trustees. The Trustees shall not be liable to such a Person unless they have notice of his claim at the time of the distribution.
- 10.6. This paragraph does not prejudice any right of any Person to follow property or income into the hands of any Person, other than a purchaser, who may have received it.

11 Appointment and retirement of trustees

- 11.1.A Person may be appointed Trustee of any Settlement made by this will even though he has no connection with the United Kingdom.
- 11.2.A Trustee may be discharged even though there is neither a trust corporation nor two Persons to act as trustees provided that there remains at least one trustee.

12. Change of governing law

The Trustees may during the Trust Period by deed with the consent of two Beneficiaries declare that from the date of such declaration:

- 12.1. The law of any Qualifying Jurisdiction governs the validity of any Settlement made by this will, and its construction, effects and administration, or any severable aspect of that Settlement; and
- 12.2.The courts of any Qualifying Jurisdiction have exclusive jurisdiction in any proceedings involving rights or obligations under that Settlement.

In this paragraph a "Qualifying Jurisdiction" is one which recognises trusts (as defined in the Hague Convention on the Law Applicable to Trusts and on their Recognition).

13.Interest in possession protection clause

The provisions of this schedule shall not have effect so as to prevent a Person from being entitled to an interest in possession in Trust Property (within the meaning of the Inheritance Tax Act 1984).

Dated Testimonium and attestation		
Dated	-	
Signed by the above named Sue	Smith as and for	
her last will in our presence and the	n by us in	
hers		
•		
Sue Smith	_	
First witness	Second witness	
Name	Name	
Address	Address	

Occupation	Occupation	_

Which? Wills sample will

8.3 Texto de llegada 1

Testamento

de

Sue Smith

Testamento

Este es el testamento de Sue Smith domiciliada en XXXXXXXX, XXXXXX, Ware, Hertfordshire, SG11 1ER.

1. Revocación

Por la presente, revoco todos los testamentos y las disposiciones testamentarias que he otorgado con anterioridad.

2. Incineración

Deseo ser incinerada.

3. Nombramiento de albaceas

Nombro albaceas y *trustees*¹ (en adelante mis "administradores" o "administradores fiduciarios", expresiones que incluyen a los representantes personales de mi herencia) de mi testamento a:

- 3.1. John Smith domiciliado en XXXXXX, XXX, Ware, Hertfordshire, SG11 1ER, y Alan Smith domiciliado en XXXXXXXX, Ware, SG11 1ER.
- 3.2. En el supuesto de que alguno de los albaceas y administradores fiduciarios antes nombrados me premuriese o no pudiese o no quisiese aceptar el cargo, nombro a las siguientes personas para que ocupen cualquier vacante que se produzca:
- 3.2.1. Richard Smith domiciliado en XXXXXXXXX, Ware, SG11 1ER.

¹ El *trust* es un concepto jurídico anglosajón que no tiene un equivalente exacto en español pero la figura con la que guarda más similitudes es el fideicomiso o la fiducia, por lo que para traducir el término "*trustee*" se ha optado por emplear el término "administrador fiduciario".

4. Definición de mi herencia

Cuando el contexto lo admita, en este testamento se entenderá por "mi herencia":

- 4.1. todas las propiedades, de cualquier tipo y dondequiera que se encuentren;
- 4.2. todas mis propiedades, de cualquier tipo y dondequiera que se encuentren, sobre las que tenga poder de disposición; y
- 4.3. el dinero, las inversiones y las propiedades que, ocasionalmente, representen esos bienes.

5. Administración de mi herencia

- 5.1. Mis administradores fiduciarios deberán:
- 5.1.1. pagar mis deudas, los gastos funerarios y testamentarios y el impuesto de sucesiones sobre todos los bienes que les correspondan;
- 5.1.2. hacer entrega de todos los legados de bienes especificados en este testamento;
 y
- 5.1.3. tratar el resto de mi caudal relicto ("mi herencia residual") como se indica a continuación.
- 5.2. Las deudas, los gastos funerarios y testamentarios, los legados y el impuesto sobre sucesiones se pagarán con el capital de mi herencia (con sujeción a las facultades de administración de los administradores fiduciarios en relación con el capital y los ingresos).

6. Legados de cosa específica

- 6.1. Dejo los siguientes legados de cosa específica:
- 6.1.1. Todas las joyas de mi propiedad en el momento de mi fallecimiento, libres de impuestos, a mi amiga, Sally Cotton domiciliada en XXXXXXXX, Ware, SG11 1ER, siempre y cuando esta me sobreviva. Si Sally Cotton me premuriese, dejando hijos que me sobrevivan, estos recibirán por sustitución el legado de cosa específica que Sally Cotton habría recibido si me hubiera sobrevivido, y, si hay más de uno, lo recibirán a partes iguales.

- 6.2. Dispongo que esta cláusula se interpretará como si el artículo 33 de la Ley de Testamentos de 1837 (*Wills Act* 1837) no se hubiera promulgado.
- 6.3. En la aplicación de las disposiciones anteriores, los administradores serán los únicos con facultad de decidir sobre la identidad de cualquier activo específicamente legado y sobre la naturaleza y el alcance de los legados contenidos en esta cláusula; y la decisión de los administradores en estos asuntos será definitiva y vinculante para todos los beneficiarios en virtud de este testamento y de cualquier codicilo de este testamento.

7. Remanente de la herencia

7.1. Dejo el remanente a los siguientes:

- 7.1.1. El 100,00% (el cien por cien) a mi amigo, Mick Collinson domiciliado en XXXXXXXX, Ware, SG11 1ER, siempre y cuando me sobreviva. En el caso de que Mick Collinson me premuriese, dejando hijos que me sobrevivan, estos recibirán por sustitución la parte de mi herencia que Mick Collinson habría recibido si me hubiera sobrevivido, y, si hay más de uno, lo recibirán a partes iguales.
- 7.1.2. En el supuesto de que ninguno de los beneficiarios mencionados anteriormente me sobreviviese, cedo el remanente de mi herencia a cualquier empresa, organismo o fideicomiso del Reino Unido creado con fines únicamente benéficos, como decidan mis administradores.

8. Disposiciones comunes

Serán de aplicación las disposiciones que figuran en el siguiente

Apéndice

1. Interpretación

- 1.1. En este apéndice, a menos que el contexto requiera otra cosa:
- 1.1.1. El "beneficiario de rentas", en relación con los bienes fiduciarios, significa una persona a la que son pagaderas las rentas de los bienes fiduciarios (de pleno derecho o a discreción de los administradores).
- 1.1.2. "Persona" significa cualquier persona, en cualquier parte del mundo, incluyendo un administrador fiduciario.

- 1.1.3. El "documento principal" se refiere al documento en el que se incorporan las disposiciones.
- 1.1.4. La "liquidación" se refiere a cualquier pago ordenado en el documento principal u ordenado por la herencia de una persona fallecida mencionada en el documento principal.
- 1.1.5. Los "*trustees*" o "administradores fiduciarios" o "administradores" son los representantes personales o administradores de la liquidación en funciones.
- 1.1.6. El "fondo fiduciario" se refiere a los bienes comprendidos en la liquidación.
- 1.1.7. Los "bienes fiduciarios" son todos los bienes que componen el fondo fiduciario.
- 1.1.8. Un "trustee o administrador fiduciario profesional" es un administrador fiduciario que ejerce o ha ejercido una actividad que consiste o incluye la gestión de fideicomisos o la administración de herencias.
- 1.2. Estas disposiciones surtirán efecto con sujeción a lo dispuesto en el documento principal.

2. Poderes accesorios

Los administradores fiduciarios tendrán los siguientes poderes accesorios:

2.1. Inversión

- 2.1.1. Los administradores fiduciarios podrán realizar cualquier tipo de inversión como si fueran plenos propietarios del fondo fiduciario. En especial, los administradores podrán invertir en terrenos en cualquier parte del mundo y en préstamos sin garantía.
- 2.1.2. Los administradores no están obligados a diversificar el fondo fiduciario.
- 2.1.3. Los administradores podrán realizar inversiones especulativas o peligrosas, pero esta facultad solo podrá ejercerse cuando sean, al menos, dos administradores, o el administrador fiduciario sea una empresa en cuyo objeto social se incluya la gestión de fideicomisos.

2.2. Copropiedad

Los administradores podrán adquirir bienes en copropiedad con cualquier persona y podrán combinar los bienes fiduciarios con otros bienes.

2.3. Poder general de gestión y disposición

Los administradores fiduciarios podrán realizar cualquier operación de gestión o disposición de los bienes fiduciarios como si tuvieran la plena propiedad de los mismos.

2.4. Mejoras

Los administradores fiduciarios podrán ampliar o mejorar la propiedad fiduciaria de cualquier forma. Si los administradores lo consideran oportuno, los gastos no tienen que ser cubiertos con los ingresos en virtud del artículo 84 (2) de la Ley británica de tierras asentadas de 1925 (*Settled Land Act 1*925).

- 2.5. Ingresos y capital
- 2.5.1. Los administradores podrán adquirir para invertir o para cualquier otro fin:
- 2.5.1.1. bienes consumibles o que sufran depreciación y
- 2.5.1.2. activos que produzcan pocos o ningún ingreso
- 2.5.2. Los administradores fiduciarios no tienen la obligación de obtener beneficios de una empresa en la que hayan invertido.
- 2.5.3. Los administradores fiduciarios podrán pagar los impuestos y otros gastos con los ingresos, y en caso necesario se pagarían con el capital.
- 2.5.4. Por lo general, los administradores fiduciarios no tienen la obligación de mantener un equilibrio entre los intereses de los beneficiarios en conflicto.
- 2.5.5. Los ingresos podrán reservarse e invertirse para hacer frente a cualquier obligación que, en opinión de los administradores, deba sufragarse con los ingresos o usarlos para hacer frente a la depreciación del valor del capital de cualquier bien fiduciario. En especial, los ingresos podrán aplicarse a un fondo de amortización de arrendamientos.
- 2.6. Uso del capital fiduciario como renta

Los administradores podrán usar los bienes fiduciarios como si se trataran de rentas obtenidas en el año en curso. En especial, los administradores fiduciarios podrán pagar dichos ingresos a un beneficiario de rentas como si se tratara de sus ingresos, con el fin de aumentar su renta.

2.7. Uso de los bienes fiduciarios

- 2.7.1. Los administradores fiduciarios podrán adquirir cualquier derecho sobre una propiedad en cualquier parte del mundo para que sea ocupada o utilizada por un beneficiario de rentas.
- 2.7.2. Los administradores podrán permitir a un beneficiario de rentas ocupar o disfrutar del uso de los bienes fiduciarios en las condiciones que consideren oportunas.
- 2.7.3. Los administradores fiduciarios podrán prestar dinero del fideicomiso a un beneficiario de rentas. El préstamo podrá ser sin intereses y sin garantía, o en las condiciones que los administradores consideren oportunas. Los administradores podrán gravar los bienes fiduciarios ofreciéndolos como garantía de cualquier deuda u obligación de un beneficiario de rentas.
- 2.7.4. Este apartado no limita ningún derecho de los beneficiarios a ocupar terrenos en virtud de la Ley británica de fideicomiso de terrenos y nombramientos de 1996 (*Trust of Land and Appointment of Trustees Act* 1996).

2.8. Comercio

Los administradores fiduciarios podrán ejercer una actividad comercial, en cualquier parte del mundo, solos o por medio de una sociedad.

2.9. Préstamos

Los administradores fiduciarios podrán pedir dinero prestado para invertir o para cualquier otro fin. El dinero prestado se considerará como propiedad fiduciaria.

2.10 Delegación

Un administrador o los administradores conjuntamente (u otra persona en posición fiduciaria) podrán delegar en cualquier persona el ejercicio de todas o algunas de sus funciones en las condiciones que consideren oportunas. Un administrador (u otra persona en posición fiduciaria) no será responsable por el incumplimiento de dicha

persona (incluso si la delegación no era estrictamente necesaria o conveniente), siempre que haya tenido una diligencia adecuada en su selección y supervisión. No será de aplicación ninguna de las restricciones a la delegación previstas en los artículos 12 a 15 de la Ley de fideicomisos anglosajones de 2000 (*Trustee Act* 2000).

2.10. Lugar de administración

Los administradores fiduciarios podrán llevar a cabo la administración de cualquier liquidación de este testamento desde el lugar que consideren oportuno.

2.12. Indemnizaciones

Los administradores fiduciarios podrán indemnizar a cualquier persona por cualquier responsabilidad relacionada con este testamento o con cualquier liquidación de este testamento.

2.13. Garantía

Los administradores fiduciarios podrán hipotecar o gravar los bienes fiduciarios como garantía de cualquier responsabilidad en la que incurran como administradores fiduciarios (y podrán conceder una carga variable en la medida en que la ley lo permita).

2.14. Auditoría de la empresa

Los administradores no tienen la obligación de auditar una empresa en la que hayan invertido, a menos que tengan conocimiento de circunstancias que requieran una auditoría.

2.14. Adjudicación

Los administradores podrán adjudicar los bienes fiduciarios a favor de cualquier persona o clase de personas para satisfacer su interés en el fondo fiduciario.

2.15. Recepción por entidades benéficas

Cuando los bienes fiduciarios deban ser pagados o transferidos a una entidad benéfica, el recibo del tesorero o del funcionario correspondiente de la entidad benéfica constituirá una exoneración completa para los fiduciarios.

2.16. Liberación de poderes

Los administradores (o cualquier otra persona en posición fiduciaria) podrán, mediante escritura, liberar total o parcialmente cualquiera de sus derechos y funciones y (en su caso) obligar a sus sucesores.

2.17. Poderes complementarios

Los administradores fiduciarios podrán hacer todo lo que sea incidental o conducente al ejercicio de sus funciones.

3. Poderes de mantenimiento y anticipación

Se aplicarán los artículos 31 y 32 de la Ley de fideicomisos anglosajones de 1925 (*Trustee Act* 1925).

4. Personas menores de edad

- 4.1. Cuando los administradores fiduciarios deban pagar ingresos a una persona beneficiaria menor de edad, podrán hacerlo pagándolos al/la ascendiente o persona que sea tutora del menor, o a una persona con responsabilidad parental sobre el menor, en nombre de este. Los administradores no tienen la obligación de auditar el uso de los ingresos, a menos que tengan conocimiento de circunstancias que requieran una auditoría.
- 4.2. Cuando los administradores fiduciarios puedan emplear las rentas en beneficio de un menor de edad, podrán hacerlo como si tuvieran esas rentas en fideicomiso para el menor de edad de forma absoluta y:
- 4.2.1. Los administradores podrán aplicar esos ingresos en beneficio del menor durante su minoría de edad.
- 4.2.2. Los administradores transferirán el resto de esos ingresos al menor al cumplir los 18 años.
- 4.2.3. A efectos de inversión y otros fines de administrativos, esos ingresos se tratarán como bienes fiduciarios.

5. Beneficiario con incapacidad mental

Cuando los ingresos o el capital sean pagaderos a una persona beneficiaria que no tenga la capacidad mental para designar un apoderado en virtud de un poder perpetuo con facultades sobre sus bienes y asuntos, los administradores podrán (con sujeción a las instrucciones del Tribunal o de un apoderado designado en virtud de la Ley británica de capacidad mental (*Mental Capacity Act*) cuyas facultades incluyan la recepción de dichos ingresos o capital) usar dichos ingresos o capital en beneficio de la persona incapacitada.

6. Renuncia

Una persona puede renunciar, total o parcialmente, a su interés en este testamento o en cualquier liquidación realizada en base a este testamento.

7. Conflictos de intereses

- 7.1. En este apartado:
- 7.1.1. "un fiduciario" significa cualquier persona sujeta a obligaciones fiduciarias en virtud de este testamento o de cualquier liquidación realizada en base a este testamento.
- 7.1.2. "Un administrador imparcial", en relación con una persona, significa un administrador que no es:
- 7.1.2.1. un hermano, hermana, antepasado, descendiente o dependiente de la persona;
- 7.1.2.2. el cónyuge o la pareja de hecho de una persona comprendida en el apartado anterior, o el cónyuge o la pareja de hecho de la persona;
- 7.1.2.3. una empresa controlada por uno o más de los anteriores.
- 7.1.3. Las referencias a "cónyuge" incluyen a un miembro de un matrimonio del mismo sexo.
- 7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.3 y aunque su deber fiduciario en virtud de este testamento o de cualquier liquidación realizada en virtud de este testamento entre en conflicto con otros deberes o con su interés personal, un fiduciario podrá:
- 7.2.1. realizar una transacción con los administradores fiduciarios, o
- 7.2.2. tener intereses en un acuerdo en el que los administradores fiduciarios estén o puedan estar interesados, o
- 7.2.3. actuar (o no actuar) en cualquier otra circunstancia.

- 7.3 El subapartado 7.2 solo surtirá efectos si:
- 7.3.1. el fiduciario informa previamente a los administradores fiduciarios de la naturaleza y el alcance de cualquier interés material que entre en conflicto con sus deberes fiduciarios, y
- 7.3.2. hay un administrador imparcial respecto al cual no hay conflicto de intereses, y este considera que el acuerdo transaccional o la acción no son contrarios al interés general de este testamento o de la liquidación hecha en base a este testamento.
- 7.4. Los poderes de los administradores podrán utilizarse en beneficio de un administrador (en la misma medida que si no fuera administrador) siempre que haya un administrador imparcial respecto al cual no haya conflicto de intereses.

8. Cláusula de discrecionalidad absoluta

- 8.1. Los poderes de los administradores fiduciarios podrán ejercerse:
- 8.1.1. a su absoluta discreción; y
- 8.1.2. ocasionalmente, según las circunstancias.
- 8.2. Los administradores no tienen ninguna obligación de consultar a los beneficiarios ni de hacer efectiva la voluntad de ninguno de ellos.

9. Remuneración de los administradores

- 9.1. El administrador fiduciario que actúe a título profesional tendrá derecho a recibir una remuneración justa por los servicios que preste en relación con este testamento o con una liquidación efectuada en base a este testamento que serán con cargo al fondo fiduciario.
- 9.2. A estos efectos, un administrador actúa en calidad de profesional si lo hace en el ejercicio de una profesión o actividad que consista o incluya la prestación de servicios en relación con:
- 9.2.1. la gestión o administración de fideicomisos o herencias en general o de un tipo especial de fideicomiso o herencia, o
- 9.2.2. cualquier aspecto concreto de la gestión o administración de los fideicomisos en general o de un tipo especial de fideicomiso.

9.3. Los administradores podrán adoptar medidas para remunerarse a sí mismos por el trabajo realizado para una empresa relacionada con el fondo fiduciario.

10. Responsabilidad de los administradores

- 10.1. El deber de diligencia debida [establecida en el artículo 1 de la Ley británica de administradores fiduciarios de 2000 (*Trustee Act* 2000)] se aplica a todas las funciones de los administradores fiduciarios.
- 10.2. Un administrador fiduciario profesional no será responsable de una pérdida para el fondo fiduciario, salvo en el caso de que dicha pérdida se haya causado por fraude o negligencia. Un administrador fiduciario no profesional no será responsable de una pérdida para los fondos fiduciarios, a no ser que dicha pérdida se haya causado por fraude.
- 10.3. Los administradores fiduciarios no tendrán responsabilidad si actúan en base al asesoramiento de un abogado, de al menos diez años de ejercicio, con respecto a este testamento o a cualquier liquidación realizada en base a este testamento. En especial, los administradores podrán llevar a cabo procedimientos legales de acuerdo con dicho asesoramiento sin obtener una autorización judicial. Los administradores podrán recuperar del fondo fiduciario los gastos en los que hayan incurrido si han actuado de acuerdo con dicho asesoramiento.
- 10.4. El subapartado anterior no se aplica:
- 10.4.1. si el administrador sabe o tiene motivos razonables para sospechar que el asesoramiento se prestó con desconocimiento de los hechos materiales;
- 10.4.2. si existe litispendencia sobre el asunto;
- 10.4.3. en relación con un administrador que tenga un interés personal en el objeto del asesoramiento; o
- 10.4.4. en relación con un administrador que haya cometido un abuso de confianza relacionada con el objeto del asesoramiento.
- 10.5. Los administradores podrán distribuir los bienes fiduciarios o las rentas de acuerdo con este testamento o con cualquier liquidación realizado en base a este testamento, pero sin haberse cerciorado de que no hay ninguna persona que tenga o pueda tener derecho a algún interés en los mismos en virtud de alguna relación desconocida por los

administradores fiduciarios. Los administradores fiduciarios no serán responsables ante dicha persona a menos que tengan conocimiento de su reclamación en el momento de la distribución.

10.6. El presente apartado no prejuzga ningún derecho de cualquier persona a reclamar los bienes o ingresos que estén en manos de cualquier persona que pueda haberlos recibido, distinto de un comprador.

11. Nombramiento y cese de los administradores

- 11.1. Una persona puede ser nombrada administrador fiduciario de cualquier liquidación realizada por este testamento, aunque no tenga ningún punto de conexión con el Reino Unido.
- 11.2. Un administrador fiduciario puede ser cesado, aunque no haya una sociedad fiduciaria ni dos personas que actúen como administradores fiduciarios, siempre que siga habiendo al menos un administrador fiduciario.

12. Cambio del derecho aplicable

Durante el plazo del fideicomiso, los administradores podrán, mediante escritura y con el consentimiento de dos beneficiarios, declarar que a partir de la fecha de dicha declaración:

- 12.1. La ley de cualquier jurisdicción competente regirá la validez de cualquier liquidación hecha en base a este testamento y su interpretación, efectos y administración, o cualquier aspecto disociable de dicha liquidación; y
- 12.2. Los tribunales de cualquier jurisdicción competente tienen jurisdicción exclusiva en cualquier procedimiento que involucre derechos u obligaciones de la liquidación.

En este apartado, una "jurisdicción competente" es aquella que reconoce los fideicomisos (según la definición del Convenio de La Haya sobre la ley aplicable al *trust* y sobre su reconocimiento).

13. Cláusula de protección de intereses en la posesión

Las disposiciones de este apéndice no surtirán efecto para impedir que una persona tenga derecho a un interés en la posesión de los bienes fiduciarios [en el sentido de la Ley británica sobre el Impuesto sobre Sucesiones de 1984 (*Inheritance Tax Act* 1984)].

Fechado						
Firmado, en nuestra presencia, por la susodicha Sue Smith como su última voluntad, y luego firmado por nosotros en su presencia.						
Sue Smith						
Primer testigo	Segundo testigo					
Nombre	Nombre					
Domicilio	Domicilio					
Profesión	Profesión					
Firma	Firma"					

Cláusula testifical

8.4 Textos paralelos consultados

8.4.1 Textos paralelos en inglés

- Last will and testament. Wonder Legal. Disponible en https://www.wonder.legal/uk/creation-modele/last-will-testament-uk. [Fecha de la consulta 08.04.2022].
- Will template. Legacy Wills. Disponible en https://www.legacywills.co.uk/wp-content/uploads/2017/04/Legacy-Wills-FREE-Will-Template.pdf. [Fecha de la consulta 08.04.2022].
- Last Will and Testament of John Doe. Disponible en https://www.legalzoom.com/samples/last will and testament.pdf. [Fecha de la consulta 19.04.2022].

8.4.2 Textos paralelos en español

- Testamento abierto. Wonder Legal. Disponible en https://www.wonder.legal/es/creation-modele/testamento-es-846. [Fecha de la consulta 08.04.2022].
- Escritura pública de testamento abierto, formulario. Iberley. Disponible en https://www.iberley.es/formularios/escritura-publica-testamento-abierto-51881. [Fecha de la consulta 09.04.2022].
- Modelo estándar de testamento. Notaría Bosch Bages. Barcelona. Disponible en https://notariaboschbages.com/wp-content/uploads/2021/02/Ver-modelo-estandar-de-Testamento.pdf. [Fecha de la consulta 10.04.2022].
- Modelo de testamento. Testamentherencia.com. Disponible en http://www.testamentoherencia.com/MODELO-DE-TESTAMENTO/8. [Fecha de la consulta 10.04.2022].